



## **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado las constancias que integran el expediente DDHPO/839/(01)/OAX/2015, y sus acumulados DDHPO/861/(01)/OAX/2015, DDHPO/1136/(01)/OAX/2016 y DDHPO/760/(01)/OAX/2016, iniciados con motivo de los planteamientos presentados por los ciudadanos Q1, Q2, Q3 y Q4, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos de A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24, A25 y otras 71 personas incluidos menores de edad y mujeres, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado, así como a decir de los peticionarios de otras corporaciones como la Agencia Estatal de Investigaciones, e incluso de la Federación como la Policía Federal y la Gendarmería, en cuyo caso, por tratarse de autoridades federales los hechos en que dichas autoridades intervinieron serán remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por ser esa instancia nacional la competente legalmente para realizar la investigación en lo que a ellas refiere.

Antes de entrar al análisis del asunto, es preciso establecer que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omitirá mencionar el nombre de algunos agraviados en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 8°, párrafo tercero de su Reglamento Interno, en relación con lo dispuesto al efecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; no obstante, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describa el significado de las claves

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



utilizadas, para los efectos legales a que haya lugar, solicitándole que en términos de la normatividad respectiva, se le dé el carácter de confidencial.

Una vez mencionado lo anterior, en cuanto a los expedientes de mérito, se tienen los siguientes:

## I. Hechos

El día siete de junio de dos mil quince, tuvo lugar una marcha en que participaron integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, así como integrantes de diversas organizaciones civiles, entre ellas, del Frente Popular Revolucionario, actualmente Corriente del Pueblo Sol Rojo; dicha marcha salió de dos diferentes puntos, a saber, la carretera internacional 190 a la altura del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la fuente de las ocho regiones, y tenían como destino el Zócalo de la Ciudad.

Con motivo de lo anterior, las autoridades señaladas como responsables implementaron un operativo conjunto en que participaron elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Policía Estatal, de la Policía Vial Estatal, y de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y a ambas movilizaciones, fueron infiltrados elementos de la Policía Vial Estatal, quienes presuntamente observaron durante el transcurso de la marcha como una persona del género masculino que después supieron respondía al nombre de A13, incitaba a un grupo de personas con las que ingresó a diversos inmuebles en que robaron material electoral para posteriormente prenderle fuego, al llegar al Zócalo de la ciudad, tuvo verificativo un mitin, y al finalizar, elementos de las diferentes corporaciones siguieron a quien identificaron como los “principales actores”, quienes abordaron un autobús de la línea “Choferes del Sur” y una camioneta marca Chevrolet, e informaron de ello a un Comandante de Tránsito del Estado a fin de que procediera a la persecución material de dichas unidades de motor las cuales fueron seguidas por personal de dicha corporación en motocicletas

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



particulares desde el momento en que empezaron a circular hasta que fueron alcanzados sobre la carretera antigua a San Jacinto Amilpas, casi esquina con Riveras del Atoyac, al ser las catorce horas con treinta minutos de la misma fecha.

En el mencionado lugar, elementos de la Policía Vial del Estado, de la Policía Estatal, de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Policía Federal y de la Gendarmería, interceptaron el autobús de la línea “Choferes del Sur” y la camioneta marca Chevrolet, en que se trasladaban los integrantes del Frente Popular Revolucionario, actualmente Corriente del Pueblo Sol Rojo, y bajo el argumento de haber tomado en consideración la media filiación que les había sido proporcionada por los elementos infiltrados quienes además llegaron al lugar y realizaron señalamientos, procedieron a la detención de las personas que viajaban en la camioneta, a quienes bajaron y sometieron con violencia. Enseguida, los elementos de la Policía Vial del Estado abrieron el multicitado autobús y arrojaron gas pimienta al interior para obligar a bajar a los ocupantes, entre los que se encontraban adultos mayores y menores de edad, y al descender los obligaron a arrodillarse, mientras les retiraban sus pertenencias.

Posteriormente, los elementos de la Policía Vial del Estado subieron a las aproximadamente ochenta personas a patrullas de esa corporación, así como al autobús de la línea “Choferes del Sur” en que antes se trasladaban y otro más que fue llevado por las corporaciones, y en esas unidades los trasladaron al cuartel de la Policía Estatal, en donde aun cuando fueron bajados de las unidades, no fueron recibidos, por lo que nuevamente subieron a los autobuses, en que los llevaron al aeropuerto, lugar en el que estaba instalada la Policía Federal y la Gendarmería, quienes igualmente se negaron a recibirlos; en razón de ello, los ochenta y seis detenidos fueron reacomodados, en un camión subieron a mujeres, menores de edad, así como a A13, y en el otro autobús a los hombres y adultos mayores, y llevados a las instalaciones de la Delegación en Oaxaca de la Procuraduría General de la República; tiempo después, los elementos de la Policía Vial del Estado

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



dejaron en libertad a mujeres, menores de edad y adultos mayores, quedando detenidos únicamente veinticinco personas, a saber, A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A24, A14, A15, A16 y A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24 y A25, bajo el argumento de que al revisarlos portaban bombas molotov, por lo que los pusieron a disposición de la autoridad ministerial federal.

Al respecto, cabe agregar que al recabarse las declaraciones de los algunos de los detenidos, fueron coincidentes en manifestar que durante su traslado fueron golpeados por los elementos policiacos, además de que tanto al momento de su detención como en el de su puesta a disposición les negaron información respecto a su situación jurídica.

Aunado a lo anterior, una vez puestos a disposición, el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la Agencia Segunda Investigadora de la Unidad de Investigación y Procesos, inicio la averiguación previa con detenidos PGR/OAX/OAX/II/829B/2015 en contra de A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A24, A14, A15, A16 y A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24 y A25.

Dicha indagatoria fue consignada el día nueve de junio de dos mil quince, iniciándose el expediente penal 30/2015 del índice del Judicial Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Por otro lado, el día nueve de junio de la anualidad en mención, los ciudadanos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A18, A19, A20, A21 y A22, fueron internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 04 "Noreste", Tepic Nayarit; mientras los ciudadanos A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16 y A17, A23, A24 y A25, fueron internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 05 "Oriente", Villa Aldama, Veracruz.

Por otro lado, el dieciséis de octubre de dos mil quince, A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16 y A17, fueron trasladados

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



al Centro de Reinserción Social número 2 de ETLA, Oaxaca; por su parte, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24 y A25, fueron trasladados al Centro Federal de Readaptación Social número 13 “Mengolí de Morelos, Miahuatlán, Oaxaca”, antes de ser llevados al referido Centro de Reinserción Social número 2 de ETLA, Oaxaca.

## II. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París<sup>1</sup>, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría presumió que los hechos materia de estudio de la presente Recomendación constituyen violaciones a los derechos humanos de A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A24, A14, A15, A16 y A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24 y A25 y otras personas más que fueron privados de su libertad arbitrariamente.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fueron atribuidas a elementos de la Policía Vial Estatal y de la Policía Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Agencia Estatal de Investigaciones, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>1</sup> Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.



En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los servidores públicos arriba mencionados, se produjeron en el mes de junio de dos mil quince, época en la que esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de planteamientos sobre violaciones de derechos humanos.

### **III. Consideraciones Previas.**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a), visible a la página 202, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”**, establece que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“JURISPRUDENCIA EMITIDA**



**POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”,** establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. y, como ya ha señalado esta Corte, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



#### IV. Situación Jurídica.

El día siete de junio de dos mil quince, elementos de la Policía Vial del Estado privaron de su libertad a ochenta y seis personas integrantes del Frente Popular Revolucionario, actualmente Corriente del Pueblo Sol rojo, que habían acudido a una marcha convocada por integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; lo anterior ocurrió al ser aproximadamente las catorce horas con treinta minutos de la misma fecha, al finalizar la marcha y después de un mitin, cuando dichos sujetos se trasladaban en un autobús de la línea “Choferes del Sur” y en una camioneta marca Chevrolet, y circulaban sobre la carretera antigua a San Jacinto Amilpas, casi esquina con Riveras del Atoyac.

No obstante lo anterior, y después de haber trasladado a los ochenta y seis detenidos a las instalaciones de la Policía Estatal, al aeropuerto, en donde se encontraba la Policía Federal y la Gendarmería, así como a las instalaciones de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, en donde fueron liberadas sesenta y un personas, entre los que se encontraban menores de edad, mujeres y adultos mayores; por otro lado, los elementos de la Policía Vial del Estado mediante informe policial de esa misma fecha, pusieron a disposición de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, a veinticinco personas (A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A24, A14, A15, A16 y A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24 y A25), una vez hecho lo anterior, el Representante Social encargado de la Agencia Segunda Investigadora de la Unidad de Investigación y Procesos, de la Subdelegación de Procedimientos Penales “A” dio inicio a la averiguación previa con detenidos PGR/OAX/OAX/II/829B/2015, por la probable comisión de delitos electorales, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como Terrorismo.

Dicha indagatoria fue consignada el nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio 1450/2015, suscrito por el Agente del Ministerio Público precitado, quien ejercitó acción penal en contra de las personas antes

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



enunciadas como probables responsables de los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su hipótesis de portación de bombas molotov; y terrorismo, cometidos ambos en perjuicio de la sociedad, iniciándose al respecto el expediente penal 30/2015 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; por otro lado, el Representante Social dejó a disposición de la autoridad judicial a A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A18, A19, A20, A21 y A22 internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 04 "Noreste", Tepic Nayarit; y a los ciudadanos A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16 y A17, A23, A24 y A25, quienes estaban internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 05 "Oriente", Villa Aldama, Veracruz.

Con motivo de la tramitación del presente expediente se recabaron las siguientes

#### **V. Evidencias:**

1. Acta circunstanciada del ocho de junio de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar el planteamiento formulado por el ciudadano Q1, quien manifestó que el día siete junio de esa anualidad, A24 se trasladaba en un vehículo de transporte público en las inmediaciones de la Agencia Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, cuando fue privado de su libertad por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones; que de acuerdo a la información publicada en los medios de comunicación, dicho sujeto y ochenta personas más fueron remitidos a la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, que durante su detención fue objeto de golpes y malos tratos, además lo mantuvieron incomunicado; dicho planteamiento dio origen al expediente DDHPO/839/(01)/OAX/2015.

2. Acta circunstanciada del doce de junio de dos mil quince, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de la ciudadana Q2, quien manifestó que el día siete del mes y año en cita, A24 y veinticuatro personas más fueron detenidos en el puente de San Jacinto Amilpas; que

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



habían acudido a una manifestación de maestros y se retiraban a sus domicilios cuando elementos de la Policía Vial, de la Policía Estatal y de la Agencia Estatal de Investigaciones, los privaron de su libertad y los llevaron a las instalaciones de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República; que durante el traslado fueron golpeados y en la referida Delegación les negaron información respecto a su situación jurídica; que el día nueve de junio de esa anualidad, trece de ellos fueron trasladados al Estado de Nayarit, mientras doce más fueron llevados al Estado de Veracruz; que A24 le hizo saber una vez que llegó al Estado de Veracruz que se enteró de que estaba acusado de terrorismo; con base en lo anterior se inició el expediente de queja número DDHPO/861/(01)/OAX/2015.

**3.** Acta circunstanciada del catorce de julio de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano Q1, quien manifestó que en contra de A24 se tramitaba la causa penal 30/2015 del índice del Juzgado Tercero de Distrito, por un delito contemplado en la Ley General de Armas y Explosivos, así como terrorismo; que se encontraba privado de su libertad en Villa Aldama, Veracruz.

**4.** Oficio PE/DSR/DTE/SJ/1121/2015 del trece de junio de dos mil quince, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico de Tránsito del Estado, quien manifestó que elementos de esa corporación no participaron en la detención de A24; abundó que dicha persona, así como su defensor tenían acceso a las constancias del proceso penal 30/2015, instruido en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el que corría agregado el informe policial rendido por elementos aprehensores de esa institución en base a hechos diferentes; agregó que el informe policial de puesta a disposición se encontraba extraviado, por lo que se encontraba imposibilitado para anexar copias.

**5.** Oficio 4120 del veintidós de julio de dos mil quince, suscrito por el Secretario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien proporcionó copia de lo actuado en el proceso penal 30/2015, de la que se desprenden las siguientes constancias de interés:

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



- a. Oficio 1450/2015 del nueve de junio de dos mil quince, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la Agencia Segunda Investigadora de la Unidad de Investigación y Procesos, quien consignó la averiguación previa con detenidos PGR/OAX/OAX/II/829B/2015, en la que ejercitó acción penal en contra de A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8 (internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 04 “Noreste”, Tepic Nayarit); así como en contra de A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17 (internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 05 “Oriente”, Villa Aldama, Veracruz), como probables responsables de la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su hipótesis de portación de bombas molotov; así como terrorismo, en perjuicio de la sociedad.
- b. Informe policial suscrito por diversos elementos de la Policía de Tránsito del Estado, quienes informaron que el siete de junio de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, circulaban a bordo de las patrullas con números económicos 2035, 2037, 1360, 2085 y 2089, así como un camión urbano, al efectuar recorridos de Inspección, Seguridad y Vigilancia, en un operativo conjunto denominado BOM (Base de Operaciones Mixtas), conformadas cinco de ellas por integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Estatal, Policía Vial Estatal y Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicadas en la zona de Santa Rosa, Colonia Reforma, Centro de la Ciudad, Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucía del Camino, ya que tenían conocimiento de las movilizaciones que tenían programadas en diferentes sectores de la ciudad integrantes de la Sección XXII de la CNTE, así como militantes del FPR; que fue determinado que personal de las distintas corporaciones vestidos de civil se infiltrara en tales movilizaciones con la finalidad de darles seguimiento; que a las diez horas dio inicio la primer marcha que partió de la carretera internacional 190 a la altura del IEEPO, mientras la segunda partió de la fuente de las ocho regiones. Que los policías

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



viales estatales Arturo Anuar Sigala Calvo, Alberto Acosta Ramos y José Luis Virgen Pérez, quienes cubrían la marcha que había salido del IEEPO reportaron a través de sus teléfonos celulares que siendo aproximadamente las diez horas con cuarenta y cinco minutos, a la altura del cruce del ADO, un grupo de cerca de treinta personas que venían entre los manifestantes, comenzaron a causar daños a las cámaras de C4 ubicadas en el poste de dicho cruce, que por lo anterior, les indicaron que ubicaran a tales personas para llevar un control sobre su identidad y en su oportunidad proceder a su detención. De igual forma, los policías viales estatales Mauro Isaí Martínez Julián y Juan Pablo Martínez Vásquez, cubrían la marcha de la fuente de las ocho regiones, y a través de redes sociales y por medio de sus teléfonos celulares, reportaron que aproximadamente a las once horas con cinco minutos, a la altura del cruce de la gasolinera “FONAPAS”, se unieron ambas manifestaciones, haciendo un contingente de cerca de dos mil quinientas personas, algunas de las cuales comenzaron a causar destrozos a los inmuebles, principalmente a las instalaciones de la gasolinera; así mismo, un grupo de aproximadamente cuarenta personas, todos del género masculino de entre dieciocho a cuarenta años de edad, se dirigieron a la casilla electoral que se encontraba instalada en el edificio del Voluntariado del DIF Estatal y por medio de violencia física y moral hacia los integrantes de dicha casilla, se apoderaron de las urnas, así como de las boletas electorales y de la documentación electoral que se encontraba en sobres amarillos y rotulados con los nombres de las actas de incidencias, para enseguida tirarlas sobre el asfalto y prenderles fuego, destruyéndolas totalmente, que ello fue inducido por una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta y tres años de edad, quien después supieron respondía al nombre de A13, quien alebrestaba a los manifestantes a cometer delitos de naturaleza electoral, diciéndoles que levantaran toda la papelería de la casilla, después de lo anterior continuaron con su marcha hacia el centro de la ciudad; que aproximadamente a las once horas con treinta minutos, a la altura del inmueble marcado con el

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



número 314 de la calle Abasolo esquina con Pino Suárez, el mismo grupo de cuarenta personas liderados por el mismo sujeto, A13, quien indicaba de nueva cuenta que se apoderaran de la documentación que estaba dentro de la casilla ubicada en tal inmueble, por lo que causando daños al portón, enseguida se apoderaron de la papelería, la cual se llevaron hasta el zócalo a bordo de una camioneta de color blanco; que siendo las doce horas con veinte minutos, al pasar la marcha en la esquina que forman las calles de García Vigil y Matamoros, el mismo grupo de personas, liderado por A13 que los incitaba, se apoderaron del material de la casilla ubicada en ese lugar, para enseguida subirla a la bodega de una camioneta y continuaron con la marcha hacia el zócalo de la ciudad. Que al arribar el contingente al zócalo de la ciudad, realizaron una conducta similar, se dirigieron a la calle de Independencia a la altura de correos, en donde A13, de nueva cuenta les ordenó que se apoderaran del material que había en las casillas, lo cual realizaron para enseguida dirigirse al zócalo de la ciudad, en donde se dirigieron frente al palacio de gobierno alrededor de las doce horas con cincuenta minutos, en donde A13 les ordenó que depositaran todas las urnas que momentos antes se habían apoderado y las arrojaron al piso, así como los paquetes de boletas electorales, y diversa documentación electoral, como son listas nominales, actas de incidentes, y actas de escrutinio y cómputo, y después de haber realizado una especie de mitin de protesta hacia el gobierno por las elecciones, procedieron a prenderles fuego. Que al término del mitin que realizaron los manifestantes y una vez que quemaron la documentación electoral se comenzaron a dispersar, y se dio seguimiento a los principales actores de los hechos, quienes sobre la calle Independencia a la altura de Aldama, abordaron un camión de la línea choferes del sur con número económico A-073, así como una camioneta Chevrolet, color café, lo que hicieron saber al comandante Honorio Artemio Martínez Cruz, de Tránsito del Estado, quien iba al mando del operativo, y éste dio instrucciones para que las patrullas 2035, 2037, 1360, 2085 y 2089, procedieran a la persecución material

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



de las unidades de motor antes descritas, las cuales eran seguidas por personal de la corporación en motocicletas particulares, desde el momento de la huida hasta su detención, siendo alcanzados sobre la carretera antigua a San Jacinto Amilpas casi esquina con las Riveras del Rio Atoyac, de la colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, Centro, Oaxaca, a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, en donde los interceptaron, procedieron a descender de las unidades en que se trasladaban y de viva voz, les ordenaron que detuvieran su marcha tomando en cuenta las medias filiaciones proporcionadas por los elementos encubiertos, quienes llegaron al lugar y realizaron el señalamiento, por lo que procedieron a solicitarles permitieran realizarles una revisión a sus personas previa identificación como policías viales; que el elemento Honorio Artemio Martínez Cruz, procedió a la revisión de la persona que conducía la camioneta Chevrolet, color café, a quien pidió que descendiera de la unidad y una vez hecho dijo llamarse A13, y manifestó ser el líder de las personas que lo acompañaban y que iban a bordo de dicha unidad de motor, mismos que pertenecían al FPR; que dicho sujeto llevaba una mochila, en la que, al ser revisada encontraron una bomba molotov, la cual aseguraron y realizaron el embalaje dentro de una bolsa de material sintético. Que simultáneamente los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad procedieron a indicarle al conductor del autobús que descendieran todas las personas que venían a bordo, indicándoles que formaran una fila a efecto de poder realizar la revisión de las personas y de las mochilas que llevaban consigo; que el policía Salvador Ruperto Salgado Delgado procedió a revisar a A8, quien en una mochila tipo mariconera llevaba una bomba molotov, la cual fue asegurada y embalada dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Vicente Rojo López revisó a quien dijo responder al nombre de A9 quien igualmente portaba una mochila en que tenía una bomba molotov, la cual aseguraron y embalaron en una bolsa de material sintético. Que el elemento Jonathan de la Rosa Barrera revisó a A10, quien llevaba una mochila dentro de la que fue encontrada una bomba

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



molotov, por lo que se procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Norberto José Luis Bravo Montes revisó a quien dijo llamarse A11, quien portaba una bolsa de tela que contenía una bomba molotov, por lo que procedieron a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. Que el elemento Manuel Reveriano López Jorán revisó a quien respondió al nombre de A12 quien portaba una mochila de material sintético que contenía una bomba molotov, la que se aseguró y embolsó dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Lázaro Morales González revisó a la persona del género masculino que dijo llamarse A23 quien llevaba una mochila de material sintético que contenía una bomba molotov, por lo que procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Alan Zaid Ojeda Soto revisó a quien dijo llamarse A24, quien llevaba una mochila de material sintético que contenía una bomba molotov, por lo que procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Felipe Isaías González Medina revisó a quien dijo llamarse A14 quien portaba una mochila de material de tela (mezclilla), en color negro, conteniendo una bomba molotov, por lo que procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Ricardo Irain Parada Ayuso revisó a quien dijo llamarse A15, quien portaba una mochila de material sintético, en color azul, de una sola asa, conteniendo una bomba molotov, por lo que procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Alejandro Luna Tapia revisó a quien dijo llamarse A25, asegurándole una mochila de material de tela (mezclilla) en color negro y gris, que contenía una bomba molotov procedió a su aseguramiento y realizar el embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Humberto Héctor Gandarillas Hernández, revisó a quien dijo llamarse A16, quien portaba una mochila de material sintético, en color naranja y negro, que contenía una bomba molotov, por lo que procedió a su aseguramiento y realizar el embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



elemento Emilio García Díaz, revisó a quien dijo llamarse A17, a quien aseguró una mochila de material de (mezclilla) que contenía una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento César Pascual Favian Baltazar, revisó a A18, a quien aseguro una mochila de material sintético en cuyo interior estaba una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Harim Vera Lázaro, revisó a quien dijo llamarse A1, asegurándole una mochila de material de tela en color azul marino, que contenía una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Adán Hernández Luis, revisó a quien dijo llamarse A19, quien portaba una mochila de material sintético, en cuyo interior se encontraba una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Noé Vicente Zárate, revisó a quien dijo llamarse A2, quien portaba una bolsa de tela, en la que llevaba una bomba molotov, razón por la que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Gerardo Altamirano Jiménez, revisó a quien dijo llamarse A3, quien portaba una mochila de material sintético en cuyo interior encontró una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Emanuel Jeovani Ruiz Quiroz, revisó a quien dijo llamarse A4, quien portaba una mochila de material sintético que contenía una bomba molotov, de la que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Salvador Ruperto Salgado Delgado, revisó a quien dijo llamarse A5, quien portaba una mochila de material sintético en cuyo interior encontró una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Vicente Rojo López, revisó a quien dijo llamarse A20, quien portaba una bolsa de material sintético que contenía una bomba molotov de la que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



elemento Jonathan de la Rosa Barrera, revisó a quien dijo llamarse A21, quien llevaba un morral de hilo cáñamo en cuyo interior portaba una bomba molotov, por lo que procedió al aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Norberto José Luis Bravo Montes revisó a quien dijo llamarse A22, encontrándole en la mano una bomba molotov de la que se procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Manuel Reveriano López Joran, revisó a quien dijo llamarse A6, encontrándole en la mano una bomba molotov por lo que procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Lázaro Morales González, revisó a quien dijo llamarse A7 encontrándole en la mano una bomba molotov, procedió a su aseguramiento y embalaje dentro de una bolsa de material sintético. El elemento Alan Zaid Ojeda Soto, realizó el aseguramiento y embalaje de cuarenta y cuatro botes que contenía vinagre y que se encontraban dentro de un huacal de madera y caja de cartón envuelta con cinta adhesiva; cinco cohetones de papel periódico y cinta adhesiva transparente; cincuenta y dos banderas; siete cohetones de papel periódico y cinta adhesiva transparente; dos bolsas con piedras; nueve armas punzocortantes; nueve palos de diferentes tamaños; tres mascarillas para gas tóxico; un desarmador; seis tubos de diversos tamaños; ocho resorteras; y, un par de guantes. Lo que fue asegurado y embalado en bolsas de material sintético.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**6.** Certificado médico con número de folio 0477, de siete de junio de dos mil quince, expedido por la doctora Lilia Cobarrubias Miranda, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de Transito del Estado, quien certificó que A24, al ser valorado a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos presentaba escoriación en espalda, lesión que tardaba en sanar en un periodo menor a quince días, que no ponía en peligro la vida o funcionalidad.

**7.** Declaración ministerial de A24, de fecha nueve de junio de dos mil quince, ante el licenciado Jaime Sánchez Rodríguez, Agente del Ministerio Público de



la Federación, encargado de la Segunda Agencia Investigadora de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, advirtiéndose que dicha persona se reservó el derecho a declarar. Acto continuo el personal ministerial procedió a dar fe que la persona de nombre A24, presentó lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días al momento de su examen médico legal consistentes: costra hemática lineal y zona de apergaminamiento en la región dorsal sobre la línea media a exploración otoscopia sin alteraciones.

8. Oficio número PMSJA/193/2015, suscrito por el entonces Inspector de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, quien adjuntó la tarjeta informativa signada por el Sub Inspector del primer turno operativo en la que se advierte que siendo las catorce horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil quince, al efectuar el resguardo de los comicios electorales de la casilla ubicada frente a la Escuela Privada Instituto "San Pablo", ubicada sobre Antiguo a San Jacinto Amilpas, colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, se percataron de que un gran número de personas viajaban a bordo del autobús económico A-0073, de la línea choferes del sur, mismo que circulaba con dirección hacia el puente de San Jacinto, por lo que a distancia y a bordo de la unidad móvil con número económico 0083, a su mando y con tres policías municipales, comenzó a darle seguimiento como medida preventiva, al arribar el cruce que hacen Avenida Riberas del Atoyac y el Puente de San Jacinto, de manera sorpresiva se realizó su intercepción por parte de un grupo de ocho unidades móviles y diez unidades motorizadas las cuales pertenecían a la División del Policía Vial del Estado, sobre los cuales se transportaba un grupo de elementos policiales con equipo antimotines, quienes descendieron de las mismas y efectuaron el aseguramiento, control y detención de las personas que viajaban en la unidad de transporte público, a las cuales al momento de la inspección les fueron asegurados únicamente objetos diversos, dicho operativo se llevó a cabo bajo la coordinación del Teniente Marcos Fredy Hernández López, con un inspector jefe, dos inspectores, un sub/inspector y cincuenta elementos de la Policía Vial del Estado, en el cual se detuvieron a setenta personas, quienes fueron

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



trasladadas junto con los objetos que les fueron encontrados, hacia las oficinas operativas y central del cuartel de la Policía Estatal.

**9.** Oficio 3231 del doce de junio dos mil quince, suscrito por el Secretario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien remitió diversas actuaciones judiciales derivadas en el proceso penal 30/2015, de la que se desprenden las siguientes:

- a.** Certificados médicos del siete de junio de dos mil quince, suscritos por la doctora Carolina Covarrubias Miranda, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de Transito del Estado en los que certificó lesiones que tardan en sanar menos de quince días y que no ponen en peligro la vida o funcionalidad en las personas de los detenidos A1, A16 y A24.
- b.** Dictamen de integridad física, suscrito por los peritos médicos oficiales Marisol Correa Frías, Valentín Rosas Huerta y A15, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en el que concluyeron que los inculpados A18; A4; A20; A12; A1; A25; A24; A13; A2; y, A16, presentaron lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.
- c.** Declaración ministerial del inculpado A1, de la que se desprende que el Agente del Ministerio Público consignante dio fe que presentaba equimosis de color violácea en la región de la espalda.
- d.** Declaración ministerial del inculpado A16 en la que se advierte que el Agente del Ministerio Público Federal consignante dio fe de que dicha persona presentaba lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.
- e.** Declaración ministerial de A25, en la que se advierte que el Representante Social Federal dio fe que el declarante presentaba lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.
- f.** Declaración ministerial de A18, en la que entre otras cosas se tiene que el Representante Social Federal hizo constar que el declarante

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



presentaba lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.

- g.** Declaración ministerial de A24, en la que se advierte que el Representante Social Federal dio fe de que dicha persona presentaba lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.
- h.** Declaración ministerial de A13, en que, entre otras cosas, se desprende que el Agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de que a simple vista y de acuerdo al certificado médico, el declarante presentaba escoriación apergaminada de 3 por 0.5 centímetros a nivel de fosa renal izquierda.

**10.** Escrito signado por la ciudadana Q1, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos A. C. quien en su carácter de coadyuvante reclamó probables violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos A1, A2, 3. A3, 4. A4, 5. A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A26, A27, A28, A29, A30, A31, A32, A33, A34, A35, A36, A37, A38, A39, A40, A41, A42, A43, A44, A45, A46, A47, A48, A49, A50, A51, A52, A53, A54, A55, A56, A57, A58, A59, A60 y A61, atribuidas a elementos de la Policía Vial del Estado, pues manifestó que el domingo siete de junio de dos mil quince, dichas personas acudieron de manera individual y voluntaria a la manifestación convocada por la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y demás organizaciones sociales, que dio inicio a las nueve de la mañana frente a las instalaciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y que llegaría al Zócalo de la Ciudad, que ochenta y seis de ellos se colocaron con la organización social FPR al final de la marcha, durante el recorrido ninguno de ellos se desvió del contingente; que doscientos metros antes de llegar a la gasolinera Fonapas notaron una columna de humo, y al llegar al lugar observaron que había papeles regados incendiándose, la marcha continuo sobre avenida Juárez en dirección al zócalo, y cuando llegaron a dicho lugar estaba terminando el mitin por lo que no pudieron participar como oradores, dado que un grupo de sujetos embozados y desconocidos comenzaron a prender fuego a un montículo de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



papeles frente a los diferentes medios de comunicación, que su participación fue pacífica y cuando los profesores observaron el fuego dieron por terminado el mitin, por lo que su grupo se dirigió a la calle 20 de noviembre esquina con Bustamante, dado que algunos compañeros convinieron con el chofer de un autobús para llevarlos a su domicilio, por lo que abordaron dicha unidad; que cuando iban con rumbo a San Jacinto Amilpas, al ser aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, fueron interceptados por un grupo de elementos de la Policía Vial del Estado con equipo antimotines y armas largas, quienes a bordo de varias camionetas y con violencia les marcaron el alto, además los amenazaron con que si no bajaban les lanzarían gas y abrirían fuego contra ellos, aunado a ello, atrás del autobús iba una camioneta en la que se transportaban otros de sus compañeros, por lo que se percataron de que a pesar de que en la unidad iban hombres y mujeres, sin distinción fueron bajados a golpes, los arrastraron y sometieron; en ese momento los elementos de la Policía Vial del Estado obligaron al chofer a abrir la puerta del autobús, ya que lo amenazaron e incluso golpearon el urbano, una vez abierta la puerta, a ellos los bajaron a golpes mientras los insultaban, además los obligaron a arrodillarse con las piernas cruzadas y las manos en la nuca para así despojarlos de sus pertenencias como teléfonos móviles y dinero.

Con posterioridad dieron la orden para subir a los hombres en las camionetas de la Policía Vial y a las mujeres en el autobús en que antes se trasladaban, siendo llevados al cuartel de la Secretaría de Seguridad Pública, que fueron ubicados en el patio y nuevamente fueron colocados arrodillados con las piernas cruzadas y las manos en la nuca; en el cuartel ocurrió una riña entre elementos de la Policía Vial Estatal y de la Policía Estatal, dado que según alcanzaron a escuchar, estos últimos no querían recibirlos detenidos en su cuartel; que posteriormente elementos de la Policía Vial Estatal los subieron a dos autobuses, uno el que habían contratado y otro que llevó dicha corporación, lo cual fue documentado por medios de comunicación; que a la altura de San Bartolo Coyotepec, uno de sus compañeros se desmayó por lo que solicitaron atención médica, en razón de lo cual el autobús se detuvo y la persona fue subida a una ambulancia, después de lo cual continuaron su

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



marcha, que advirtieron que las unidades tomaban dirección hacia las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR), sin embargo, después maniobraron en dirección al aeropuerto, en cuyo estacionamiento pretendieron entregarlos a elementos de la Policía Federal y de la Gendarmería, sin embargo, los elementos de la Policía Vial Estatal discutieron con aquellos, quienes tampoco los querían recibir, por lo que ambos autobuses se dirigieron nuevamente a las instalaciones de la PGR; agregó que en ningún momento se les detuvo en la comisión de un delito, que no les fue mostrado mandamiento aprehensorio, y tampoco les fue informada la causa de su detención.

Agregó igualmente que durante el traslado fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues constantemente les decía que los iban a desaparecer, además de que eran golpeados; que identificaron a A13, a quien preguntaron si era el líder, y una vez llegaron a las instalaciones de la Delegación de la PGR, fue bajado del autobús y aislado del grupo en conjunto con las menores de edad, frente a quienes golpearon a A13, mientras les decían que iban a ser violadas. Que aun cuando estaban en la PGR no fueron puestos a disposición del Representante Social, y no fue sino hasta las diecinueve horas con treinta minutos que pusieron en libertad a sesenta y un personas aproximadamente, que liberaron primero a los menores de edad con sus progenitores, después a las mujeres y finalmente a los adultos mayores, que el último en ser liberado salió a las veintitrés horas, mientras a los que quedaron detenidos les indicaron que permanecerían en el lugar y que al día siguiente serían puestos a disposición, sin embargo, no fue así puesto que los veinticinco detenidos fueron trasladados a Nayarit y Veracruz.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**11.** Acta circunstanciada del ocho de junio de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa la Delegación Regional Oaxaca de la Procuraduría General de la República, que una vez en la explanada del lugar se acercaron varias personas quienes manifestaron que su detención fue arbitraria y sin mandamiento judicial, siendo coincidentes al señalar que fueron privados de



su libertad a las catorce horas con cuarenta minutos, cuando se trasladaban a sus domicilios particulares ubicados en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, a bordo de un camión de transporte urbano, al llegar a la altura del puente de San Jacinto Amilpas, y fue realizada por varios elementos de diferentes corporaciones policiacas los cuales no pudieron identificar, algunos de los cuales se encontraban encapuchados cuando detuvieron la marcha de la unidad en que se trasladaban, obligándolos a bajarse, fueron revisados sin su consentimiento, después los trasladaron al cuartel de la Policía Estatal en donde separaron a hombres y mujeres, después los llevaron al aeropuerto y posteriormente a la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República.

**12.** Oficio número SSP/DGAJ/DPCDH/2846/2016, signado por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quien adjuntó la siguiente documental:

- a.** Oficio número SSP/PE/DGPVE/AJ/1046/2016, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, quien informó que si bien era cierto que el siete de junio de dos mil quince, se realizó la detención de veinticinco personas en carretera vieja a San Jacinto Amilpas, casi esquina Riveras del Atoyac, colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, San Jacinto Amilpas, Oaxaca, también lo era que la detención se realizó en virtud del operativo que se implementó con diversas instituciones policiales, con motivo de las elecciones celebradas en esa misma fecha por las diversas movilizaciones de integrantes de la sección XXII de la CNTE así como militantes de FPR. Que a las 10: 45 horas, a la altura del cruce de ADO, varios de los manifestantes comenzaron a causar daños a las cámaras C4, de esa Secretaría, ubicadas en el poste de dicho cruce, así mismo a la altura de FONAPAS, los manifestantes comenzaron a causar destrozos en inmuebles, principalmente a las instalaciones de la gasolinera, mientras que un grupo de cuarenta personas, se dirigieron hasta la casilla electoral que se encontraba dentro de las instalaciones del voluntariado del DIF estatal y sustrajeron papelería electoral; hechos delictivos que

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



fueron repetidos en varias ocasiones por los manifestantes a la altura de la calle García Vigil, Matamoros e Independencia, para enseguida trasladarse al palacio de gobierno donde realizaron un pequeño mitin y prendieron fuego al material electoral; al término del mitin los manifestantes empezaron a dispersarse, y los elementos de la Policía Vial empezaron a dar seguimiento a los principales actores ya identificados, quienes abordaron un camión de la línea choferes del sur número A-073, y una camioneta marca Chevrolet de color café con placas de circulación MJW-1203 del Estado de México; que los servidores públicos se identificaron como elementos de la Policía Vial Estatal y les ordenaron que detuvieran la marcha de sus vehículos, a fin de realizarles una revisión a sus personas, encontrándoles al momento de la revisión en bolsas y mochilas, bombas molotov.

- b.** Oficio sin número de siete de junio de dos mil quince, signado por elementos de la Policía Vial del Estado, quienes pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a los ciudadanos A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, cuyo contenido fue sintetizado con antelación.

**13.** Acta circunstanciada del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de A13, quien exhibió diversas documentales que señaló fueron extraídas del expediente penal 30/2015, del índice del Juzgado tercero de Distrito en el Estado, entre las que se desprenden las siguientes constancias de interés:

- a.** Declaración de A5, quien señaló que a las ocho de la mañana del siete de junio de dos mil quince, salió de su casa y se reunió en el IEEPO, con profesores de la sección XXII, aproximadamente a las diez de la mañana salieron en una marcha hacia el zócalo de la ciudad, misma que duró aproximadamente tres horas, de ahí tomaron un autobús con número económico 075, en calle de Colón y Bustamante, que al llegar al puente de San Jacinto Amilpas, llegaron unas patrullas de la Policía Vial y Estatal, se bajaron de sus camionetas para obstruir el paso, con

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



groserías e insultos les dijeron que se bajaran del camión, sin decirles el motivo del porqué los detenían, que empezaron a golpear el camión y cuando él bajo comenzaron a golpearlo; que los subieron a la camioneta para después trasladarlos al cuartel de la Policía Estatal, que al momento de bajarlos de las camionetas en que los habían trasladado los golpearon nuevamente, que se percató que entre los policías viales y estatales se agredieron, que dijeron que no los querían ahí, que los llevaran a otro lado, por lo que los elementos de la Policía Vial los sacaron del cuartel con rumbo al aeropuerto donde los tuvieron como media hora o cuarenta minutos de ahí los trasladaron a San Bartolo; que al llegar a la Procuraduría General de la República, les tomaron las huellas y fotografías, de ahí los metieron a los separos, de madrugada no les avisaron a donde los trasladaban.

- b. Declaración de A7, quien señaló que a las ocho de la mañana del siete de junio de dos mil quince, salió de su casa y se reunió en el IEEPO, aproximadamente a las diez de la mañana salió la marcha del Instituto hacia el zócalo y duró aproximadamente tres horas, de ahí tomaron un camión de choferes del sur, con número económico 075, en calle de Bustamante y Colon, en que se trasladaron con destino a sus hogares, que durante el camino vio que un Tsuru color blanco los seguía y que un helicóptero del ejército sobrevolaba encima de ellos, y al llegar al camino viejo a San Jacinto los interceptaron unas motos y camionetas blancas que pertenecían a diferentes corporaciones como la Policía Vial, Policía Estatal y la Agencia Estatal de Investigaciones, cuyos elementos se bajaron y empezaron a gritarles que se bajaran mientras les apuntaban con sus armas de fuego, uno de ellos se acercó a la puerta a golpearla para que se bajaran, entonces el chofer abrió la puerta y empezaron a bajar, al hacerlo los empezaron a agredir y los pusieron frente a una barda y les cruzaron las piernas; que uno de los policías lo levantó y lo llevó hacia una camioneta blanca, le puso las esposas y le dio un puñetazo en las costillas, luego lo aventaron boca abajo a la camioneta, en donde otro policía le fue golpeando la rodilla durante todo el trayecto del lugar de la detención hasta San Bartolo

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Coyotepec, en donde fue bajado y golpeado en las costillas, enseguida lo formaron junto a los demás detenidos, y se percató que había otros compañeros de rodillas y que eran golpeados, también se percató que los policías que lo habían llevado a ese lugar se estaban agrediendo física y verbalmente con los policías del cuartel, quienes gritaban que no los querían en ese lugar, que los empezaron a sacar uno por uno, y los subieron a un urbano en el que los trasladaron al aeropuerto, lugar donde esperaron un rato, el autobús dio la vuelta y se dirigió a la PGR, llegando ahí, los metieron en la parte trasera, los mantuvieron un rato incomunicados, sin que les dijeran el motivo de su detención.

- c. Declaración de A13, quien manifestó que el domingo siete de junio de dos mil quince, acudió de manera individual y voluntaria a la manifestación pacífica convocada por la Sección XXII y demás organizaciones sociales, en su caso como miembro del Sindicato Independiente de Trabajadores y Profesionales en Salud aglutinado en el Frente Popular, que participó en la movilización en compañía de otros compañeros de trabajo, que la marcha inicio aproximadamente a las nueve de la mañana, con un recorrido del IEEPO al zócalo; una vez que la marcha ya había iniciado, como a unos trescientos o cuatrocientos metros de distancia, hasta atrás de toda la marcha y sin que pertenecieran a ningún contingente específico, un grupo de personas desconocidas y encapuchados generaron un pequeño incendio frente al cuartel militar, no obstante, esas personas no participaron en la manifestación y rebasaron a todos los contingentes; que en ningún momento ningún integrante del Sindicato Independiente de Trabajadores y Profesionales en Salud ni del Frente Popular, se salió o desvió del contingente; que doscientos metros antes de llegar a la gasolinera Fonapas, notaron una pequeña columna de humo, y al llegar al lugar notaron que había papeles arrojados sobre el piso incendiándose; que la marcha continuo su recorrido y que cuando ellos llegaron al zócalo el mitin ya estaba terminando, pues se trató de una manifestación muy grande, de tal manera que ni el sindicato ni el Frente Popular pudieron participar como oradores, dado que además un grupo

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

de sujetos embozados y desconocidos comenzaron a prender fuego a un montículo de papeles frente a los diferentes medios de comunicación, que su participación fue pacífica y que cuando observaron el fuego en el zócalo y los maestros terminaron su mitin, los compañeros y él se dirigieron a la calle 20 de noviembre esquina con Bustamante, en donde abordaron un autobús que se dirigiría a San Gerónimo Yahuiche, que después de cargar combustible, se dirigieron al cruce de Brenamiel y tomaron dirección a San Jacinto Amilpas, no obstante, siendo aproximadamente las dos o dos y media de la tarde, fueron interceptados antes de llegar al puente de San Jacinto Amilpas, por un grupo con equipo antimotines y armas largas de elementos de la Policía Vial del Estado, quienes a bordo de varias camionetas y con lujo de violencia les marcaron el alto, amenazando a quienes iban a bordo del autobús de que si no descendían lanzarían gas y abrirían fuego contra ellos; que pudieron observar que a los compañeros que viajaban a bordo de la camioneta de sonido, los bajaban a golpes y arrastraban pues los pasaban sometidos frente a ellos, que los elementos de la Policía Vial lo bajaron a él y demás compañeros que iban en el autobús a golpes e insultos, que quienes iban al mando ordenaron que los arrodillaran con las piernas entrecruzadas, con las manos en la nuca y la cara hacia la pared, después ordenaron despojarlos de sus celulares, luego ordenaron subir a las camionetas de la Policía Vial a los compañeros que viajaban a bordo de la camioneta de sonido; posterior a ello, a él y otros de sus compañeros los subieron a otra camioneta de la Policía Vial, y a otros detenidos los distribuyeron en otras camionetas de la corporación y en el autobús que habían contratado, unidades en que fueron trasladados al cuartel de la Secretaría de Seguridad Pública, en donde los hicieron descender en el patio principal, que a la mayoría los colocaron arrodillados con las piernas cruzadas; que en el cuartel ocurrió una riña entre elementos de la Policía Vial y elementos de la Policía Estatal, dado que los últimos no querían recibir detenidos en el cuartel, por lo que la Policía Vial los sacó del cuartel subiéndolos a dos autobuses, uno de ellos el que habían contratado; que avanzaron con



rumbo desconocido y a la altura de San Bartolo Coyotepec, a bordo del autobús en que él viajaba se registró el desmayo de un compañero, por lo que el autobús se detuvo y ese compañero fue cambiado a una ambulancia, mientras que los autobuses siguieron su marcha como si fueran a la Delegación Estatal de la PGR, sin embargo, regresaron en dirección opuesta para minutos después ingresar al aeropuerto en donde pretendieron entregarlos a la Policía Federal y a la Gendarmería, quienes tampoco los quisieron recibir; posteriormente, ambos autobuses custodiados por la Policía Vial regresaron a San Bartolo Coyotepec, ingresando a la Delegación estatal de la PGR Oaxaca, que una vez en el lugar, aun a bordo de los autobuses, uno de los elementos de la Policía Vial que dirigía el operativo, hizo descender a las mujeres menores de edad sin explicación alguna, discutiendo con la madre de una de ellas porque le reclamó que el policía hubiera manifestado “que por no cuidar a su niña seguramente ya la habían violado y ahora mismo la iban a volver a violar”; que cuarenta y cinco minutos después, a base de golpes lo obligaron a descender para llevarlo hacia unas jardineras que se encuentran frente al estacionamiento de la parte posterior de la PGR.

- d. Declaración de A16, quien señaló que el día siete de junio de dos mil quince, a las ocho y media o nueve de la mañana se dirigió a la marcha convocada por la sección XXII y su organización “Frente Popular Revolucionario”, alrededor de las nueve de la mañana llegó frente al IEEPO a donde ya había empezado a llegar militantes de la organización, que la marcha ya había avanzado, y que a ellos los asignaron a lo último del contingente, siempre resguardados por el equipo de seguridad de la sección XXII, que empezaron a avanzar, al mismo tiempo les repartieron banderas con el logotipo de su organización y marcharon con rumbo al zócalo sobre la carretera internacional; a unos cuantos minutos de haber salido la marcha de su contingente se percataron que a unos trescientos o cuatrocientos metros un grupo de personas encapuchadas y desconocidas prendieron fuego enfrente del cuartel militar; más adelante esos mismos

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



sujetos embozados, a unos cuantos metros del ado, los rebasaron se fueron esparciendo a lo largo de la marcha, y cuando iban llegando a la gasolinera Fonapas se dieron cuenta de que salía humo, a esa altura se desviaron por avenida Juárez, y al llegar al parque el “Llano” observó papelería consumida por el fuego, que siguieron su recorrido y al llegar al zócalo ya había empezado el mitin y no alcanzaron a declarar en él, que a lo lejos observó que tenían tirada papelería frente al quiosco, y al final del mitin un grupo de sujetos embozados prendió fuego a esa papelería; que alrededor de las dos de la tarde terminó el mitin, y ellos se dirigieron a sus viviendas, que unos compañeros se adelantaron a pedir el traslado, mientras él y otros compañeros subieron a una camioneta marca Chevrolet color café, en que esperaron a otros compañeros en la calle 20 de noviembre a la altura del mercado “Benito Juárez”, sobre la calle de las Casas, en donde dejaron que pasara el urbano en que se trasladaban sus vecinos de Santa María Atzompa, con la misma dirección tomaron rumbo a Santa Rosa, que tanto el autobús como la camioneta cargaron gasolina en la gasolinera “faja de oro” que se encuentra en frente de las instalaciones del PRI, después de lo cual reemprendieron la marcha y a la altura de la colonia del maestro se desviaron con rumbo a San Jacinto Amilpas, y antes de llegar al semáforo de San Jacinto Amilpas, se percató que un grupo de policías interceptó el camión que iba adelante y en el cual iban sus compañeros, que de las camionetas descendieron elementos de la Policía Vial del Estado, quienes iban fuertemente armados y con amenazas empezaron a golpear los cristales del urbano diciéndoles que se bajaran a través de señas, mientras otro grupo de policías se dirigió a la camioneta en la cual él venía con cinco personas más, a quienes bajaron y sometieron sin importar que también iban mujeres, que los golpearon y a las mujeres les agarraban sus partes íntimas, que al bajar fue sometido, lo hincaron y esposaron, otros policías lo golpearon, y con la playera que llevaba le taparon la vista, llevándolo a un autobús que se encontraba a unos cincuenta metros, durante el camino lo siguieron golpeando, y el policía que lo llevaba lo estrello

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

contra el autobús, que fue colocado en la parte delantera, desde donde se percató que subían a otros compañeros quienes suplicaban que ya no los golpearan; que llegaron al cuartel de la Policía Estatal, en donde vio que ya tenían sometidos a otros compañeros que venían en el autobús, que a él lo hincaron con las piernas cruzadas y las manos sobre la nuca, para enseguida golpearlo, en ese momento escuchó una discusión entre Policías Viales y Policías Estatales, pues estos últimos pedían que se llevaran a los detenidos, por lo que los subieron al camión urbano en el que los trasladaron con rumbo desconocido, a la altura de San Bartolo Coyotepec, uno de sus compañeros empezó a sentirse mal por lo que lo bajaron y lo trasladaron a otro vehículo, que él se percató que iban a entrar a la PGR, cuando un grupo de motociclistas de la Policía Vial atajó el rumbo del camión y lo hizo regresar con rumbo a San Bartolo, el camión siguió su trayectoria hasta llegar al aeropuerto que estaba custodiado por Policías Federales, en el lugar estuvieron unos minutos, y los Policías Federales subieron al camión junto con los Policías Viales, sin embargo, los sacaron del aeropuerto y los trasladaron con rumbo desconocido, que observó que nuevamente iban con rumbo a la PGR, lugar al que llegaron al ser aproximadamente las cinco de la tarde, que una vez ahí bajaron a los menores de edad, después bajaron a A13, mientras el resto permanecían dentro de la unidad sometidos; posteriormente los bajaron y los ingresaron a las instalaciones de la PGR, en donde estuvieron varias horas sin que supieran el motivo de su detención, que más tarde salieron algunos de sus compañeros detenidos, entre ellos mujeres, niños y personas de la tercera edad; que pidieron una llamada lo cual les fue negado, les tomaron fotos de perfil y de frente, sus nombres y huellas dactilares, posteriormente pasaron a la revisión médica, que él señaló al médico los diferentes puntos en que había sido golpeado, después los trasladaron a los separos de la PGR.

- e. Acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, mediante el cual el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, dictó auto de formal prisión en contra de A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12,



A13, A14, A15, A16 y, A17, como probables responsables en la comisión del delito de portación de bombas molotov.

- f. Auto de libertad de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, deducido de la causa penal 30/2015, por el que el Juez Tercero de Distrito en el Estado dictó auto de libertad a favor de A18, A19, A20, A21, A22, A23 y A25.

**14.** Opinión 17/2016 del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, adoptada por el grupo de detenciones arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en donde establece que la detención y encarcelamiento de 25 personas ocurridas el siete de junio de dos mil quince, en las inmediaciones del cruce de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, es arbitraria ya que supone una violación de los artículos 10 de la DUDH (Declaración Universal de Derechos Humanos) y 14 del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y entran en la categoría III definida en los Métodos de Trabajo. Y que por lo anterior, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos liberar de inmediato las personas mencionadas anteriormente que seguían detenidas, y conceder una reparación adecuada a todas las personas mencionadas en la misma, incluida una compensación.

**15.** Acta circunstanciada del once de mayo de dos mil dieciocho, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia del agraviado A1, quien en relación a los hechos materia del expediente que se resuelve manifestó que el siete de junio de dos mil quince, participó en una marcha en apoyo a la sección XXII, misma que salió frente a las oficinas del IEEPO con rumbo al zócalo, que asistió con la organización Frente Popular Revolucionario de la cual era miembro, actualmente denominada "Sol Rojo", que la marcha partió alrededor de las once y media de la mañana, él iba en la parte hasta atrás, y terminó alrededor de la una de la tarde; que alrededor de 80 personas abordaron un autobús previamente contratado en la esquina de Colón, pues los llevaría a sus domicilios con rumbo a San Gerónimo Yahuiche; que a la altura de San Jacinto Amilpas, alrededor de las tres y media de la tarde, en el cruce del Antiguo camino a Brenamiel el camión fue interceptado

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



y parado de forma violenta por patrullas de la Policía Vial Estatal que les taparon el paso provocando casi el choque del autobús contra ellas, que de las patrullas descendieron policías con equipo anti motín y armas de fuego, con las cuales apuntaban hacia el autobús, que llegaron otras corporaciones que rodearon el camión, a saber, Policía Estatal, Gendarmería, Agencia Estatal de Investigaciones, y todos empezaron a golpear el autobús con sus toletes y les ordenaron que bajaran sino empezarían a disparar, que ante ello A13, quien también viajaba en él camión les preguntó el motivo por el que detuvieron la marcha del autobús, ante lo que el Policía Vial solo respondió que ya habían valido madres y que ya les había cargado la verga, que si no se bajaban iban a romper las ventanas y a lanzarles gas lacrimógeno, a lo ellos respondieron que dentro del autobús había mujeres, niños, y adultos mayores por lo que bajarían en forma pacífica, entonces los Policías Viales empezaron a golpear los vidrios para romperlos, por lo que ellos optaron por bajar del autobús, que cuando él bajo fue sometido por un Policía Vial Estatal que lo agarró del cabello y de las manos arrojándolo contra la pared contra la que lo golpeo en repetidas ocasiones aun cuando él no oponía resistencia, además, lo golpeo con las rodillas en la espalda mientras se burlaba, enseguida lo hincó y empezó a pegarle en el oído con la mano abierta y en la espalda con la rodilla, después le ordenó poner las manos en la nuca y empezó a jalarle las manos hacia atrás mientras le ponía la rodilla en la espalda, que al preguntar el motivo de la detención y los golpes recibió cachetadas en la cara, enseguida lo arrastró jalándolo del cabello y lo arrojó la batea de una de las camionetas de la Policía Vial Estatal, por lo que cayó encima de varios de sus compañeros, el policía se subió encima de él y empezó a saltar sobre su espalda, hasta que se acercó el comandante de la Policía Vial Estatal y ordenó “mueve a ese perro a otra camioneta no vez que ya son muchos ahí”, entonces fue bajado y aventado a otra camioneta en la que iban A25 y A14, que nuevamente el policía saltó sobre su espalda y comenzó a patearle las costillas, al pedirle que parara recibió punta pies a la altura de la columna vertebral y en las costillas; que al llegar cuartel de la Policía Estatal en Santa María Coyotepec, fue bajado y su aprehensor junto con otro Policía Vial empezó a golpearle en las costillas, hasta que empezó a sangrar, después le

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



quitó sus pertenencias y lo amenazó diciéndole que sabía dónde vivía y que si decía algo iría por él y lo mataría al igual que a su familia, que vio como empezaron a pelearse la Policía Estatal y la Policía Vial Estatal, ya que los primeros decían que se los llevaran a otra parte, por lo que los Policías Viales Estatales los subieron al autobús de donde los habían bajado y emprendieron la marcha, en el transcurso los golpearon nuevamente y el compañero A2, presentó ataques epilépticos por los golpes que recibía, ante ello el jefe del operativo lo golpeo aún más, que ellos pidieron le proporcionaran atención médica, por lo que lo bajaron a una camioneta, lo reanimaron a golpes y lo votaron al autobús; que entonces les gritaron que agacharan la cabeza y a los que iban sentados que pusieran las rodillas al aire y los llevaron con la Policía Federal al aeropuerto, que estos le gritaron al comandante de la Policía Vial Estatal, que para que querían operativo sino sabían qué hacer con los detenidos, después los trasladaron otra vez en el autobús con rumbo desconocido, nuevamente los golpearon hasta que llegaron a la PGR alrededor de las seis de la tarde; que en el autobús iban aproximadamente ochenta personas, todos fueron golpeados; que empezaron a bajar a los menores de edad, entre ellos a una joven de nombre A61 a la cual forcejearon para bajarla, por lo que su progenitora gritó que no lastimaran a su hija, ante ello le gritaron que se callara que iban a despachar a su hija y después le tocaría a ella; que pasada una hora bajaron a los mayores de edad, cuando él bajo el comandante de la Policía Vial lo golpeo en la espalda con su tolete, una vez que entraron a la oficina de la PGR empezaron a seleccionar a los más jóvenes, a los hombres los separaron hasta que juntaron a veinticinco, y a los demás adultos y mujeres los dejaron ir, a los detenidos los dejaron en la celda por horas; que él estuvo con A14, A13, A4, A11, A24, quien venía manejando una camioneta cuando los detuvieron, al igual que A17; que en la noche los sacaron para que los revisara un médico, que cuando tocó su turno le dijo que le dolía la costilla del lado derecho y que no podía mover la pierna derecha por los golpes que había recibido, al quitarse la playera el médico vio que tenía un coagulo en el pecho con moretones y su costilla estaba sobre encimada, que durante la certificación había un elemento de la Policía Vial Estatal que lo abofeteo y le dijo al médico que solo pusiera que tenía

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



raspones, éste respondió que iba muy golpeado y el Policía insistió en que pusiera que no tenía nada y le sacaron de ahí ingresándolo a la celda, que por el dolor pedía medicamento; que en la mañana fueron notificados que estábamos detenidos por quema de urnas, en la noche del ocho de junio de ese año, fueron sacados de la celda y entregados a la Policía Federal sin decirles nada, que en ningún momento le permitieron hablar con su abogado ni tampoco llamar a sus familiares; que los policías federales los subieron a un autobús tipo turista con el emblema de la Policía Federal, en donde empezaron a patearlo, los llevaron al aeropuerto en donde los subieron a un avión en el que los iba golpeando un Policía Federal, quien le decía que si se movía le dispararía mientras le apuntaba en la cabeza con su arma, además le ordenó poner las manos en la nuca y que levantara las piernas al aire, y si se movía lo golpeaba, al decir que tenía dolor fue amenazado con ser tirado del avión; llegaron a un aeropuerto, los bajaron y empezaron a golpearlo en la cabeza, los subieron a un transporte blindado y los llevaron a unas oficinas, ahí les dijeron que estaban en la PGR y que debían declarar que sí a todo lo que preguntara el Ministerio Público, que fue llevado con un médico que vio sus lesiones, quien le dijo al Policía Federal que lo llevaba que tenía las costillas rotas y el elemento lo golpeo diciendo “¿verdad que no te duele?”, la médico le pidió que dejara de golpearlo, y el policía pidió que sólo pusiera que no tenía ningún golpe, después fue llevado a una sala donde lo amenazaron con hacerle daño su familia sino declaraba que sí a todo lo que dijeran ellos, el Ministerio Público le dijo que firmara unos papeles a lo que se negó; que los subieron en un transporte blindado, los llevaron a otro aeropuerto, los subieron a otro avión y los llevaron con rumbo desconocido, después de alrededor de dos horas de vuelo el avión aterrizó y el Policía Federal al mando dijo la mitad del lado derecho se queda y la mitad se va, los bajaron y los subieron a un transporte blindado donde los dejaron alrededor de una hora encerrados sin aire, por lo que su compañero A2 se desmayó, ante ello empezaron a gritar para pedir ayuda y los policías empezaron a amenazarlos con votarles gas lacrimógeno, enseguida empezaron el recorrido y los bajaron en la entrada de un edificio desconocido y les dijeron que estaban entrando a la cárcel federal número 4 de Tepic Nayarit. Finalmente, señaló que los golpes que le fueron

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



propinados al momento de su detención por el elemento de la Policía Vial Estatal le dejaron secuelas, que tiene desviada la columna vertebral, perdió movimiento de la pierna derecha, presenta fuertes dolores en la espalda, en las costillas y en la cabeza, agregó además que desde la fecha de su detención padecía terror nocturno e insomnio.

**16.** Acta circunstanciada del once de mayo de la anualidad pasada, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de A9 quien manifestó que el día siete de junio de dos mil quince, aproximadamente las nueve horas, acudió en compañía de otras personas integrantes de la organización Frente Popular Revolucionario, a una marcha convocada por la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, que salió de la carretera internacional a la altura de la 28ª zona militar y tenía como punto de llegada el centro de la Ciudad, agrega que la marcha transcurrió de manera pacífica y concluyó al llegar al zócalo al ser aproximadamente las doce horas, después se celebró un mitin que terminó a las doce horas con treinta minutos, enseguida, él, A24, A16, A2, A4, A30 y A39, se dirigieron al frente del Palacio de Gobierno, en donde estaba estacionada una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color café, propiedad de A24, la cual abordaron con la finalidad de retirarse del lugar, por su parte, otro grupo de aproximadamente ochenta personas, se dirigieron a otro lugar para abordar un autobús que los llevaría a sus domicilios que se encuentran en los municipios de Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, entre otros, que para ello, previamente habían hecho un trato con el chofer del autobús quien los llevó a la marcha y pasó a recogerlos; que tanto la camioneta como el autobús en que se trasladaban sus demás compañeros emprendieron la marcha de forma conjunta con rumbo a los lugares ya mencionados, que al encontrarse a la altura del puente de San Jacinto Amilpas, al ser entre las trece y las trece treinta horas, observaron como un aproximado de quince a veinte patrullas de la Policía Vial Estatal, de la Policía Estatal y de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (camionetas), cerraban el paso vehicular, valiéndose para ello además de las patrullas de un autobús, que escucharon una voz que decía “ya se los cargo la chingada, hasta aquí

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

llegaron”, enseguida esa voz dio la orden de bajarlos, los policías de dichas corporaciones se acercaron a la camioneta y empezaron a jalnearlos de todas partes para bajarlos, que él iba en la parte de atrás de la camioneta y al momento de que lo tenían debajo de la unidad lo llevaron contra la pared y por no querer arrodillarse lo golpearon en las costillas y en las piernas con sus toletes hasta que lo doblegaron, enseguida lo arrodillaron en un nido de hormigas las cuales se le subieron al cuerpo, que vio como sometían al resto de sus compañeros que iban en la camioneta; posteriormente y sin que les realizaran una revisión o les indicaran el motivo de su proceder, los empezaron a mover para subirlos a un autobús que llevaban las corporaciones policiacas, y mientras eran llevados a esa unidad, fueron golpeados con los toletes en la espalda, estómago y demás partes del cuerpo, que les pidieron cubrirse la cara; que al subirlo a él al autobús lo siguieron golpeando, no le permitieron ocupar un asiento sino que lo arrojaron entre ellos por la fuerza, mientras le pegaban constantemente en la espalda y por haber quedado de rodillas lo patearon para que cayera por completo al suelo, posteriormente el policía le piso la espalda durante el trayecto hasta llegar al cuartel de la Policía Estatal; en ese lugar los bajaron, por lo que vio que estaban detenidos cerca de ochenta personas, que a todos los pusieron de rodillas, los formaron en filas a hombres, niños, mujeres y los obligaron a poner las manos detrás de la espalda, cruzar los pies aun estando ya de rodillas, mientras se los pisaban, además empezaron a sacar sus pertenencias de sus bolsas (carteras, celulares); enseguida, se percataron de que elementos de la Policía Estatal preguntaban que porque delito los llevaban, ante ello, los elementos de la Policía Vial que fueron quienes ejecutaron la detención, no supieron que responder, por lo que los Policías Estatales sugirieron que mejor los soltaran, por esa situación empezaron a discutir e incluso a insultarse, por lo que tuvo que intervenir la Policía Federal a quienes respondieron que no estaban en su territorio y no podían tener competencia para conocer de los hechos; que después de todo ello, los elementos de la Policía Vial los volvieron a subir al autobús, y a patrullas de la Policía Vial Estatal, que una vez ahí, los agredieron nuevamente, golpeándolos de forma indiscriminada, sin importar que iban mujeres y niños, que incluso una de las mujeres que iba le pegaron



por el simple hecho de ir llorando, que el Policía Vial que lo hizo le dijo “no seas chillona vieja revoltosa”; que fueron llevados a las instalaciones de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, que los llevaron a la parte posterior del edificio, desde donde pudieron ver la presencia de algunos de sus familiares, que una vez en dicho lugar los tuvieron encerrados en un auditorio hasta ser aproximadamente las diecinueve horas, sin que se les proporcionara agua ni comida; que al ser las veinte horas de la misma fecha, los empezaron a llamar para tomar sus generales y posteriormente dejarlos nuevamente en el auditorio; que al ser aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, su abogado pidió que le permitieran pasar algo para que comieran, que en respuesta les dijeron que para que querían comer si ya se iban; después de ello, dejaron en libertad a los niños, a las mujeres, personas de la tercera edad y profesores, dejando solamente a veinticinco de ellos en el auditorio, a él, a A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17; que con posterioridad, a ellos los volvieron a sacar para a tomar sus generales nuevamente, y entonces pasarlos a unas celdas donde los dividieron en cuatro personas por celda, una vez ahí ingresó su abogado y les dijo que los iban a dejar encerrados pero que él ya había promovido un amparo para que no los movieran de ahí o que no fueran trasladados a un penal, sin embargo, ello no les importó pues aun contando con el amparo para no ser trasladados, los pusieron a disposición de la Policía Federal, quienes los sacaron de la PGR y los llevaron con dirección al aeropuerto, que en todo momento los golpearon e insultaron, una vez en el aeropuerto los subieron a un avión y durante el vuelo a la Ciudad de México nuevamente los golpearon e insultaron, mientras incluso les apuntaban con sus armas de fuego y los amenazaban con arrojarlos el avión, que les decían que si habían desaparecido a cuarenta y tres en referencia a los estudiantes de Ayotzinapa, que podía desaparecer a veinticinco; que en todo momento los golpearon, los rebotaron contra los asientos, además de obligarlos a viajar con las manos en la nuca, sin que pudieran levantar la mirada, que si alguien lo hacía lo golpeaban con mayor fuerza y lo amenazaban; que él solicitó ir al baño, lo llevaron y ya estando en el sanitario lo golpearon y le dijeron que si quería

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



volver ir al sanitario, después de lo cual lo regresaron a su asiento, le dieron unos zapes y le dijeron que no anduviera de revoltoso; que al llegar al aeropuerto de la Ciudad de México, fueron bajados del avión, los llevaron a un camión conocido como “El rino”, donde les arrojaban gas durante el viaje de ese lugar a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SIEDO), lugar al llegaron el día ocho de junio de dos mil quince, que una vez ahí, los bajaron y los llevaron a unas celdas donde les dijeron que los iban a mandar a llamar para que firmaran unas hojas, quienes no aceptaron firmarlas, fueron severamente golpeados, que él no firmó; que estuvieron aproximadamente cuatro horas en la SIEDO, después de las cuales los sacaron a un pasillo, en donde les tomaron fotografías y los obligaron a firmar unas hojas, sin que tuvieran conocimiento de su contenido, que en ese momento si firmaron todos pues nuevamente fueron golpeados, que en ese lugar preguntaban por A13, que si alguien lo había visto, que si sabían dónde estaba; que posteriormente fueron subidos nuevamente al Rino, en el que los llevaron al aeropuerto, una vez ahí los subieron a un avión con las manos en la nuca, sin levantar la mirada, mientras los amenazaban y les decían que los tirarían del avión o los llevarían a China, que nuevamente les apuntaban con sus armas; que llegaron al aeropuerto de Tepic Nayarit, y ahí apartaron a doce de ellos, a A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, a quienes bajaron del avión; que por su parte, él, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, fueron llevados a Veracruz e internados en el Reclusorio Federal de Villa Aldama el día ocho de junio de dos mil quince por la noche; que durante el transcurso del aeropuerto de Veracruz al penal de Villa Aldama, fueron roseados con gas lacrimógeno, fueron esposados de pies y manos, y los obligaron a meter la cabeza debajo de los brazos, mientras les decían que si levantaban la mirada había un policía que tenía la orden de dispararles; que al ingresar al reclusorio federal los golpearon nuevamente, además le arrojaron perros mientras los tenían con la cara frente a la pared, después de lo cual les cortaron el cabello, la barba a quienes la llevaban, y los metieron a unas celdas donde hacía mucho frío, que no les dieron nada para abrigarse, y después de cerca de treinta minutos de estar en la celda, una persona se acercó y preguntó si les habían dado abrigos, que al decir que no,

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



dio la orden de que los sacaran de las celdas para que les entregaran sus chamarras y posteriormente regresaron a las celdas; que fueron llevados al área de COC donde estaban los demás presos, que al llegar los de la celda le ayudaron a acomodar sus cosas por el dolor que llevaba en la espalda derivado de los golpes que recibió; que estuvieron todo el día, y aproximadamente al medio día del día nueve de junio, los bajaron y los llevaron para un examen médico y valorar el estado de salud en que iban, que los médicos que lo hicieron no certificaron ninguna molestia, dolor o queja, aun cuando todos se quejaron de dolores y de los golpes recibidos, sin embargo, persistieron en decir que no llevaban nada, y aseguraron que estaban bien, que él llevaba una marca en la mano derecha producto de un corte, y al verlo le dijeron que era un piquete de mosquito; que posteriormente fueron regresados a las celdas y estuvieron aproximadamente dos días incomunicados, después de los cuales los sacaron y llevaron nuevamente a los exámenes médicos, en que certificaron que no tenían nada, que los llevaron con una psicóloga y además los interrogaron para que dijeran quien era su líder, prometiéndoles que si daban ese dato los dejarían libres, por otro lado, les pedían que aceptaran su responsabilidad, y al responder que no tenían líder se molestaban y los regresaban a las celdas; que después de diez días preguntaron por la llamada que podían hacer con sus familiares para informarles donde estaban, en respuesta, les fue indicado que sus familiares ya sabían, que de eso se encargaba el penal; que estuvieron cerca de un mes en el área de COC, fueron trasladados a lo que sería su celda y módulo en que fueron internados, que no tenían atención médica ni medicamentos; que sus compañeros se quejaban pues presentaban fiebre o convulsiones, que él solicitó atención médica por dolores en la espalda, sin embargo, en ningún caso fueron atendidos; que él solicitó una pastilla para el dolor, lo cual tampoco fue atendido, ahí los obligaron a desnudarse, quitarse la ropa prenda por prenda, desde la camisa hasta los calcetines, para posteriormente ponerlos a hacer sentadillas y toser, que eso lo hacían de forma constante; después de que estuvieron seis meses internados en Villa Aldama, Veracruz, fueron trasladados al reclusorio de Etna, Oaxaca, y que durante el trayecto fueron nuevamente golpeados y amenazados; que al llegar al aeropuerto de la

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ciudad de Oaxaca, observó a reporteros, militares y elementos de la Policía Estatal, quienes los pusieron de a cuatro personas por cada carro en que los trasladarían al reclusorio de Etna, Oaxaca; que al ser ingresados a ese lugar, fueron golpeados e insultados por parte de los elementos de la Policía Estatal que los trasladaron, mientras les decían que si eran peligrosos ahí les iban a quitar lo bravitos; que una vez estando internados fueron atendidos por la doctora del penal, quien los revisó en cuanto al estado de salud en que llegaban, que les dieron un bote de agua, la doctora tomó sus datos, que él se quejó de su espalda, que le dio pastillas, que además pidió que lo atendieron continuamente o que le dieran una receta para poder conseguir el medicamento por medio de sus familiares, ya que en el reclusorio no contaban con ellos; que su expediente médico obra en el Reclusorio Regional de la Villa de Etna, Oaxaca, y en el constan las lesiones que le fueron inferidas, que incluso le fueron otorgadas citas para acudir al Hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso” con el objeto de que le tomaran radiografías, sin embargo, ello no fue posible por diversas circunstancias; que sus compañeros se organizaron para otorgarle atención médica por medio de médicos particulares que ingresaron a revisarlos a él y otras personas; que ellos le recetaron medicamentos para poder controlar los dolores de la espalda; que tardó una semana para que les permitieran meter los medicamentos ya que les decían que no se permitía introducir insumos de ese tipo; que aun a pesar de las lesiones que presentó no le permitieron su egreso a algún hospital; que una vez que fue liberado se hizo las radiografías que necesitaba, enterándose que tenía inflamados los músculos lumbares de la columna.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

**17.** Acta circunstanciada del once de mayo de dos mil dieciocho, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia del agraviado A2 quien en relación a lo hechos objeto del expediente que se resuelve manifestó que fue detenido el siete de julio de dos mil quince, que había participado en una marcha pacífica y viajaba en una camioneta con A24, A16, A4, A30 y José; que se había rentado un autobús para transportar a los demás compañeros y compañeras pero eran en su mayoría mujeres y niños, entre ellos A13, A26, A38, A51, los menores de edad A46 y A62 entre otras



personas. Que cuando circulaban a la altura del puente de San Jacinto Amilpas, vio que una camioneta de la Policía Vial Estatal se atravesó al autobús en que viajaban aproximadamente ochenta y cinco compañeros y compañeras y de inmediato salieron de todas partes policías que estaban escondidos, que las personas fueron bajadas a golpes pero antes, para obligarlos a bajar comenzaron a golpear el autobús con sus macanas y a gritar palabras altisonantes, amenazándolos que si no abrían la puerta les iban a romper la madre. Que los policías también rodearon la camioneta, que él venía en la parte de atrás y para bajarlo lo jalaban de un pie azotándolo en el suelo, enseguida lo empezaron a patear y lo hincaron en un hormiguero al igual que a otros compañeros, luego llegó el comandante y le dio una patada a una compañera, pensando que era hombre, al ver que vecinos del lugar estaban grabando dio la orden de que los subieran, cuando iban pasando les pegaban con las macanas en el estómago, que una elemento femenino le dijo que ya había valido madre, lo golpeó en las costillas y el omóplato, le torció el brazo, que vio como los policías manoseaban a las compañeras, los subieron a todos en dos autobuses y unas camionetas blancas, sin logotipos, en que los llevaron a San Bartolo y los hicieron hincarse en frente de todos los policías, que el comandante de turno de la Policía Estatal le dijo a los Policías Viales que si les gustaba agarrar gente que tuvieran su propio cuartel y el comandante de la Policía Vial respondió que ya lo habían acordado, que el de la Policía Estatal dijo que no quería desmadres con las organizaciones y los comenzó a sacar a golpes, luego les dijeron que se salieran y al hacerlo estaban parados todos los Policías Viales que los habían llevado, que al pasar les daban golpes en la cabeza, después los subieron en dos autobuses, que él comentó a un policía que se sentía mal, por lo que recibió un golpe en la boca y la orden de que se callara, entonces él convulsionó y lo aventaron a una camioneta blanca pero al ver a los reporteros y los demás que iban tomando fotos pidieron una ambulancia, al llegar la misma lo subieron y una vez adentro lo cachetearon, lo bajaron nuevamente y aun cuando pidió medicamento le fue negado, y en una camioneta blanca lo trasladaron al aeropuerto; que al llegar todos al aeropuerto fueron separados, las mujeres en un autobús y los hombres en otro, que él comenzó a vomitar sangre y le dijo a

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



un policía que lo ayudara quien sin embargo le dijo que se aguantara. Que a él lo subieron en el autobús en que iban las mujeres y vio como los policías rozaban sus pantalones y su miembro sobre ellas, incluso vio que a dos mujeres menores de edad de nombres A61 y a A37, que iban de pie las nalguearon, ante ello protestó y lo golpearon nuevamente; que llegaron al aeropuerto y ahí los soldados dijeron que no tenían espacio para meter tanta gente por lo que los trasladaron a la PGR, al llegar, lo bajaron y el comandante le dijo que si hacían un trato lo sacarían luego, que señalara a su dirigente, ante ello respondió que no había dirigente que había sido convocado por la Organización Frente Popular Revolucionario, actualmente Sol Rojo, y la Sección XII, por lo que lo subieron a la camioneta en donde el comandante le quitó los brackets con un cortaúñas. Que estando en el estacionamiento de la PGR dos policías se llevaron a A13, mientras lo golpeaban en el costado con la macana, a él lo llevaron al médico de la PGR en donde el policía comentó que había intentado escapar y al hacerlo se cayó, al negar la versión recibió una bofetada, el médico le dio un vaso de agua para que se enjuagara la boca pues llevaba sangre, luego le indicó al policía que se lo llevara pues no tenía nada. Que durante el tiempo que estuvieron en el lugar los tuvieron en cuclillas, comentaron que no convenía tener a las mujeres ahí y comenzaron a sacar a los menores de edad y luego a las mujeres, pero no quisieron certificar los golpes que llevaban, sólo quedaron los hombres. Que el abogado de la organización y el de la PGR les dijeron que ya los iban a sacar, les comenzaron a tomar los nombres y edades, y como compañeros de la marcha también eran profesores dieron su número de cédula y fueron saliendo, por lo que quedaron treinta y cinco detenidos, de ahí nuevamente separaron los que tenían de dieciocho a veintinueve años, mismos que formaron un grupo de quince personas, y los demás de veinte personas, y una persona señaló que del grupo de veinte, diez se pasaran con los jóvenes y quedaron veinticinco detenidos, a los que les comenzaron a tomar datos, sin embargo, al preguntar porque estaban detenidos les decían que pronto saldrían en libertad pero los llevaron a los separos, en donde comenzaron a burlarse de su nombre, al pedir respeto un policía lo abofeteo. Que no recordaba sí estuvieron un día o dos en la PGR en Oaxaca, luego les dijeron que les darían sus cosas pues ya

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



se iban y les dieron cobijas, los esposaron y les dieron zapes, los subieron a un autobús, los llevaron al aeropuerto, y en el aeropuerto les dijeron que se desharían de ellos, que sí habían podido desaparecer cuarenta y tres estudiantes podrían con ellos, que los mandarían a China o los tirarían en el pacífico, los encadenaron de pies y manos, mientras les pegaba con macanas y bastones si alzaban la cabeza. Luego un compañero pidió ir al baño, le dijeron que hiciera en el lugar, una mujer les indicó que ellos limpiarían por lo que finalmente lo llevaron al sanitario. Que en la PGR no los quisieron certificar y dijeron que no tenían golpes. Llegando a México, los metieron como a unos sótanos, los llevaron en el rino, los sentaron como en cebollita, no les quitaron las cadenas, cuando llegaron a la PGR, un policía que estaba ahí pidió que les quitaran las esposas y les respondieron que no porque eran peligrosos, ante la insistencia y el comentario de que no los recibirían les quitaron las cadenas. Entraron al sótano, les dijeron que los revisaría el doctor y luego tendrían que declarar, los comenzaron a sacar a uno por uno para la declaración pero los que iban llegando de declarar regresaban golpeados; cuando le tocó el turno fue con miedo, lo metieron a un cuarto parecido a una oficina, en donde estaba su abogado de oficio, un policía bueno y uno malo, el bueno le decía que dijera que A13 era su dirigente y le daban el boleto para regresar a su casa, él respondió que fue una marcha convocada por la Sección XXII y el FPR, entonces intervino el policía malo que se ponía una franela en las manos y le daba puñetazos en las costillas, luego lo subieron con el doctor a certificarlo, él dijo que le dolía la costilla y el hombro y por respuesta le fue dicho que luego se le pasaría, enseguida lo pasaron a otra oficina con personal y secretarias, que ahí se presentó nuevamente el abogado de oficio, quien le pidió repetir lo que supuestamente había comentado antes, esto es, que su dirigente era A13 y que había sido obligado a ir a la marcha, ante ello, la secretaria pidió que lo dejaran hablar y el abogado respondió que sólo lo habían subido para firmar, que ella debía copiar, que él señaló que se apegaba al veinte y la secretaria señaló que si se apegaba significaba que se reservaba el derecho a declarar y que entonces no tenía que copiar lo que el abogado de oficio señalaba, en ese momento el abogado de oficio hizo un gesto y entraron dos policías, luego le dijo “ya

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



habíamos acordado algo”, entonces los policías lo volvieron a bajar y lo golpearon nuevamente, después lo pasaron con el doctor a quien le dijo que ya no podía caminar y se colgó de los policías, que uno de ellos señaló “es el pancherito que te comenté”, luego el doctor lo tocó en la espalda, la pierna y dijo que ya no lo llevaran otra vez, enseguida volvieron a las oficinas, ya no estaba la secretaria que los había atendido, que llevaron a seis de ellos que habían golpeado, entre los que se encontraban A24, A13, A22, A10 y A4, los comenzaron a interrogar y un policía le dio una cachetada a A22, exigiéndole que pusiera a A13 como su dirigente, que A13 intervino por lo que lo comenzaron a golpear y también golpearon al resto, aun así se negaron a firmar. Más tarde entro un oficial corriendo diciendo que había llegado su abogado y ahí mismo les dieron un sándwich, un jugo y un mazapán, después los metieron a unos túneles, y los fueron repartiendo, los dividieron, unos se fueron a Nayarit y otros se fueron a Veracruz, él se fue a Nayarit, la camioneta que los recibió era cerrada, sin ventilación y ahí los dejaron encerrados y sólo dejaron unos hoyos pequeños, los tuvieron como una hora, él se estaba desmayando por el calor, otro compañero sí se desmayó y otro convulsionó; al llegar al penal les echaron agua fría y les dijeron que estaban en un penal federal, estando desnudos les pasaron la macana por las nalgas y les dijeron que ahí si les iban a dar en la madre, enseguida los raparon, les tomaron huellas y el doctor no los certificó debido a que estaban muy golpeados, dijo que había que esperar a que mejoraran ya que el problema era luego para ellos, los separaron de piso y de celdas, que él le dijo al médico que tenía la boca cortada por los brackets y solicitó lo revisaran, en respuesta, le fue indicado que no porque traería problemas al penal, en otro momento se quejó de dolor en el pecho, y le pidieron no quejarse, que entró en crisis nerviosa y convulsionó dos veces, por lo que le inyectaron penicilina y un tranquilizante y le dijeron que eso tampoco lo podían certificar. Que hasta ese momento le notificaron porque estaba encarcelado y le dijeron que estaría cuarenta años por terrorismo, lo que ocasionó que nuevamente entrara en crisis nerviosas, y que orinara sangre y tuviera dolor en el pecho, perdió el conocimiento, por lo que fue llevado al área médica en donde estuvo dos días sin saber que le hicieron, posteriormente le prescribieron medicamentos que tuvo que llevarle

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



su mamá. En Nayarit comenzó a quejarse del pecho y del brazo porque los tenía hinchados, ante ello le decían que se aguantara, por lo que paso seis meses con dolores, cuando ya llevaba cinco meses tenía unas llagas en la boca, un oficial le dijo que tendría que ir al odontólogo quien le quito los brackets con una pinza porque no tenían el material, por lo que le despostillaron dos muelas. Que le otorgaron el traslado a Oaxaca, sin embargo, los trasladaron a golpes, los llevaron para el reclusorio de Etlá, y a la semana de estar en Etlá le empezó a crecer el pectoral por lo que lo checaron y se percataron de que eran desgarres en el pecho y el brazo. Que estuvo un año en el reclusorio de Etlá, a los ocho meses lo llevaron al hospital civil, antes de ello lo visitaron médicos particulares, en el hospital civil le hicieron una mamografía y le dijeron que tenía que hacerse otros exámenes. Que no sólo él llegó golpeado, que A10 ya desde la prisión caminaba renco, y solo le daban pastillas para el dolor; que cuando a él lo sacaron al hospital civil el policía que lo hizo iba tomado, lo que ocasionó que por descuido lo cortara con unas latas que tenían en la camioneta, al mostrar la herida el policía le dijo que no hiciera pancho que agradeciera que lo habían sacado al médico.

**18.** Acta circunstanciada del once de mayo de la pasada anualidad , en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de A13, quien rindió su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día siete de junio de dos mil quince, y manifestó que *“al ser aproximadamente las nueve horas, acudió en compañía de otras personas integrantes de la organización Frente Popular Revolucionario, actualmente denominada Corriente del Pueblo Sol Rojo, a una marcha convocada por la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, que salió de la carretera internacional a la altura de la 28ª zona militar y tenía como punto de llegada el centro de la Ciudad, agrega que la marcha transcurrió de manera pacífica y concluyó al llegar al zócalo al ser aproximadamente las doce horas, después de ello se celebró un mitin que terminó a las doce horas con treinta minutos; que él y un aproximado de ochenta personas más, abordaron un autobús que fue contratado por los compañeros de la organización, y se encontraba estacionado en la calle Colón esquina con Bustamante, para dirigirse a San*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*Jerónimo Yahuiche, tomando la ruta de Colón, Las Casas, División Oriente, para salir a la carretera internacional, que cargaron gasolina en la estación “La Faja de Oro”, ubicada en Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, que continuaron con rumbo a Brenamiel y tomaron el antiguo camino a San Jacinto Amilpas, justo antes de llegar al cruce de esa población, el autobús en el que viajaba y una camioneta en que viajaban A24, A9, A16, A2, A4, A30 y A39, fueron interceptados ambos vehículos por un operativo donde participaban elementos de la Policía Vial del Estado, elementos de la Policía Estatal, de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Federal y Gendarmería; que los elementos de la Policía Vial Estatal en compañía de las otras corporaciones procedieron a detener a los compañeros que viajaban a bordo de la camioneta, bajándolos y sometiéndolos con violencia, lo cual pudieron observar desde arriba del autobús y que se aprecia también en video grabaciones que se han hecho del dominio público, toda vez que han sido difundidas en distintos medios electrónicos y redes sociales como “youtube”; que en esos videos también se puede apreciar el momento en que una patrulla de la Policía Vial del Estado conduce en reversa a un lado del autobús en el que yo viajaba dirigiéndose hacia la camioneta en donde viajaban los compañeros ya citados y se puede apreciar que la camioneta de la Policía Vial va llena de mochilas que la Policía previamente traía y que al parecer fueron presentadas tendenciosamente como los indicios de prueba con los cuales indebidamente se nos han fabricado delitos, como portación de bombas molotov de uso exclusivo del ejército y terrorismo; que en los videos se puede apreciar mi voz a bordo del autobús, señalándole a los elementos de la Policía Vial del Estado que estaban confundidos al detenernos y que no existía justificación alguna de sus actos, además mis compañeros le señalaban que a bordo del autobús viajaban adultos mayores y menores de edad, no obstante, no fue impedimento para que los elementos de la Policía Vial del Estado abrieran el autobús a golpes, para enseguida arrojar gas pimienta con unos botes como de spray o aerosol que portaban en las manos, para obligarnos a bajar, en los mismo videos que refiero, se observa el momento en el que somos obligados a descender por parte de la Policía Vial del Estado. Acto seguido, fuimos obligados a arrodillarnos contra una pared, con las manos sobre la nuca y las*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



piernas cruzadas, y fue el momento donde tras despojarnos de nuestras pertenencias e identificaciones, los elementos de la Policía Vial Estatal fueron seleccionando a los compañeros para subirlos nuevamente a base de golpes a bordo de patrullas o camionetas de la Policía Vial del Estado, así como del propio autobús en el que previamente viajábamos y otro autobús más que llevaban los Policías del Estado; a mí me tocó viajar a bordo de una camioneta de la Policía Vial Estatal junto con otros compañeros, como A12 y A14, entre otros, fue durante ese trayecto que los Policías Viales del Estado que viajaban en la batea de la camioneta con nosotros preguntaron quién era “A13”, a lo que yo respondí confirmando mi identidad, un policía caminó hacia el fondo de la camioneta jalándome del cabello, colocándome encima de los asientos que traen en medio las camionetas, para comenzar a golpearme con puños, patadas y cachazos de la pistola que portaba, mi compañero A14 les pidió que no me golpearan ya que estoy enfermo del corazón, a lo que el policía me preguntó si eso era cierto, le dije que sí que tengo una cardiopatía y concretamente padezco bradicardia, a lo que el policía comenzó a dejar caer el peso de su cuerpo con sus rodillas sobre mi pecho insistentemente, preguntándome si aguantaba mi corazón o no, así fue todo el trayecto hasta el cuartel de la Policía Estatal ubicado en Santa María Coyotepec, en donde fuimos obligados a descender de las unidades y me colocaron en medio del grupo de los ochenta y seis compañeros detenidos, nuevamente a todos hincados con las piernas cruzadas y las manos en la nuca, para comenzar a golpearnos, castigando más severamente a los compañeros que no podían resistir y caían; repentinamente hubo un pleito entre los Policías Estatales con la Policía Vial del Estado, los primeros le reclamaban a los segundos el habernos llevado al cuartel, la Policía Estatal llamaba perros de Gabino a la Policía Vial del Estado, que los elementos de ambas corporaciones se agarraron a golpes e incluso les tocaron a los detenidos, después nos sacan del cuartel y ahora me hacen abordar uno de los dos autobuses que ya llevaban, al resto de los compañeros igual los subieron a los autobuses, y tomamos dirección hacia San Bartolo, pero a la altura del Ayuntamiento de Santa María, el autobús en el que yo viajo se detiene debido a que un grupo de compañeros solicitaba auxilio para el compañero A2, quien se desmayó y

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



convulsionó a bordo del autobús debido a los fuertes golpes que recibió por parte de los elementos de la Policía Vial del Estado, ahí llegó una ambulancia que únicamente reanimó al compañero A2 y a otro compañero de nombre A20 que también se desmayó por los golpes sufridos en el otro autobús, una vez reanimados los subieron nuevamente a los camiones pero en vez de continuar la ruta hacia San Bartolo, los autobuses regresaron hacia el aeropuerto donde estaba instalada la Policía Federal y la Gendarmería, ahí pretendieron la Policía Vial del Estado entregarnos en custodia de los elementos federales, parecía que no sabían qué hacer con nosotros, pero la Policía Federal se negó y únicamente reacomodaron a los ochenta y seis detenidos, poniendo a mujeres y menores de edad con un grupo de hombres entre los cuales viajaba yo, y otro autobús con adultos mayores y más hombres; los autobuses salieron en todo momento escoltados por la Policía Vial del Estado, con dirección hacia San Bartolo Coyotepec, esta vez ingresando a las instalaciones de la Procuraduría General de la República; estuvimos como una hora a bordo de los autobuses en el patio trasero de la PGR sin descender de las unidades, pero si recibiendo amenazas, malos tratos y golpes por parte de la Policía Vial del Estado, particularmente las compañeras mujeres, y principalmente las menores de edad, a quienes los elementos de la Policía Vial del Estado les aseguraban que esa noche se iban a divertir con todas ellas y las violarían una por una para que dejaran de protestar, a la compañera A60, los elementos de la Policía Vial del Estado la golpearon muy fuerte por defender a su hija, una menor de edad llamada A61, a quienes los policías viales del Estado manoseaban y empujaban arriba del autobús, ante esta agresión, yo y los compañeros hombres que viajábamos al interior del camión intervenimos, tratando de levantarnos de nuestros asientos para defender a las compañeras pero no nos fue posible, porque más elementos de la Policía Vial nos lo impedían a base de golpes y culatazos con el bastón PR24 e incluso con armas de fuego largas; después de un buen rato, los elementos de la Policía Vial del Estado pidieron a las mujeres menores de edad descender del autobús con la vista al piso y las manos en la nuca, indicándoles que llegó su hora de ser mujeres, ante ello comenzó el llanto y los gritos de las compañeras nuevamente, un policía vial subió preguntando por el enfermito, le

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*dijo otro policía que iba a mi lado “aquí lo tengo”, me pidieron que levantara la vista para reconocermme, me tomaron un par de fotografías y a base de golpes me obligaron a descender también del autobús; en las instalaciones de la PGR hay una puerta de acceso del patio trasero hacia las instalaciones, me condujeron por ese camino, en las jardineras que están en la parte posterior del edificio de la PGR vi a todas las compañeras menores de edad, sometidas, hincadas con la frente sobre la jardinera y a los policías viales del estado tomándoles fotos mientras se reían y las insultaban; me colocaron junto a la puerta de acceso mientras pretendían interrogarme sobre mis datos generales, mi ocupación y mi papel dentro de la guerrilla, yo respondí mis datos generales de manera natural, pero les hice ver que además de no ser guerrillero ellos estaban violando el debido proceso y cometiendo una serie de delitos de lesa humanidad como la tortura física y psicológica de la que estábamos siendo objeto, estaba presente el licenciado Marcos Fredy, a quien ubicó ya que en ese entonces era el director de la Policía Vial del Estado y hoy es Subsecretario en la Secretaría Vialidad y Transporte, y le pedí que observara la conducta de sus elementos, hizo caso omiso y se retiró, lo vi platicar con la entonces delegada de la PGR, un Policía Vial del Estado que me custodiaba me preguntó nuevamente si yo era abogado y me amenazaba diciéndome que más me convenía confesar mi papel dentro de la guerrilla y mi carácter como dirigente; posterior a ello, volvieron a preguntarme sobre mi condición de salud, si mentía o no mentía respecto a mi cardiopatía, dándome golpes directos con el puño cerrado en el tórax, creo que transcurrió como media hora de todo esto, hasta que los demás compañeros que se encontraban entonces en el autobús descendieron escoltados por la Policía Vial del Estado, esta vez ya obligándoles a ingresar a todos al edificio de la PGR, formándonos a todos en un pasillo, supongo que transcurrieron más de seis horas hasta que la PGR liberó sin mayor trámite a la mayor cantidad de los compañeros, dejándonos únicamente detenidos a veinticinco, A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A24, A14, A15, A25, A16, A17 y yo, sin conocimiento de causa ni información alguna por parte de ninguna autoridad ministerial del porqué se nos privaba de nuestra libertad, valga decir que tampoco tuvimos atención médica, aun a*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



pesar de que médicos legistas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y de la propia PGR, nos valoraron para rendir el informe médico, de esto recuerdo que los peritos de la PGJE me preguntaron sobre mi condición de salud debido a los signos vitales que presenté en ese momento, y que para un paciente cardíopata son síntomas de alerta, me preguntaron si consumía algún medicamento, les indique que sí, en ese momento yo tomaba dos medicamentos, uno llamado norvac (para momentos de dolor en el pecho y la zona del corazón), y ácido acetil salicílico que es un anticoagulante, ellos me mencionaban que por los golpes podría ser contraproducente tomar el ácido acetil salicílico, principalmente por el fuerte dolor en costillas, pecho y espalda, además de que me encontraba mareado y con náuseas por los golpes recibidos en la cabeza, los peritos de la PGJE le sugirieron en mi presencia a los peritos de la PGR la posibilidad de que yo fuera trasladado o internado en el hospital civil o el de alta especialidad bajo custodia, me pidieron salir de la habitación en donde me valoraron, y no tuve atención médica ni acceso a mis medicamento, aun a pesar de que mi esposa llevó la receta vigente y los medicamentos por medio de mis abogados, en este caso el doctor T2, pero el personal de la PGR se quedó con la receta y los medicamentos sin proporcionarme nada, que una vez que terminó la certificación médica de los veinticinco detenidos, los elementos de la Policía Vial Estatal se retiraron del lugar; en ese sentido, desea agregar que aun cuando estuvo presente personal de la PGJE, no obra en autos de la averiguación previa ni del expediente penal iniciado en su contra, ninguna actuación por parte de ellos; asimismo, las compañeras que fueron golpeadas y agredidas sexualmente por elementos de la Policía Vial del Estado, declararon ante personal de esta Defensoría y con posterioridad ante el Juez de Distrito, no se intervino para investigar la agresión sexual de que fueron objeto. Una vez puestos a disposición de la PGR, se nos dijo que rendiríamos declaración ministerial en unas cuantas horas, pero no fue así, al día siguiente se nos dijo que por la tarde rendiríamos esta declaración y tampoco fue así, y es durante la madrugada del tercer día, el nueve de junio de dos mil quince, que elementos de la Agencia de Investigación Criminal acompañados de elementos de la Policía Federal, a base de golpes nos sacan de las celdas,

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



nos vuelven a revisar y desnudar, nos obligan a vestirnos con prisa nuevamente, un compañero no alcanza a ponerse los zapatos y lo pisan, tiran y patean para que se apresure, y nos suben a bordo de un autobús dentro del patio trasero de la PGR colocándonos en una posición tortuosa, con la cabeza entre las piernas, las manos en la nuca y los ojos cerrados, para ser golpeados ininterrumpidamente durante todo el trayecto hacia el aeropuerto de la Ciudad de Oaxaca, llegando al aeropuerto, los elementos de la Policía Federal preguntan quién es A13 y yo respondo, me dicen que yo bajo al último porque tienen un boleto en clase VIP para mí, todos los compañeros bajan del autobús, se escuchan muchos gritos como de un estadio, yo arriba del autobús estoy preocupado, tengo miedo, no alcanzó a distinguir lo que escuchó, los policías federales me toman del cabello para alzar la vista, ellos se encuentran embozados, me preguntan si soy yo el del corazoncito, ya no digo nada, y comienzan nuevamente los golpes, en el pecho, en el estómago, vomito, siento que me asfixio, pero ellos no se detienen, no sé qué tiempo pasó, para mí fue una eternidad, finalmente ya, bajo del autobús, y vuelvo a escuchar los gritos, me doy cuenta que son los policías quienes gritan como festejo cuando bajo, entiendo que lo mismo hicieron con mis compañeros y practican en mí la llamada fila india, vas pasando y te madrean todos, subo al autobús, arriba se escuchan golpes, gritos, llanto, yo voy con la vista hacia abajo y las manos en la nuca, me tiemblan las piernas a consecuencias del dolor y el cansancio, un policía pregunta por el área VIP, me sientan junto a otro policía, nuevamente con la cabeza entre las piernas, las manos en la nuca pero esta vez esposado y en algunos momentos de ese vuelo en particular llevando a cuestas sobre mi espalda a otro policía federal que se subía en mí para brincar, golpeando en la nuca, los oídos, volví a vomitar, vomite mucho esa madrugada, y a mis compañeros no les iba mejor, igual los iban golpeando; llegamos a otro aeropuerto, no sabíamos en donde estábamos, un policía se dirigió hacia todos, indicándonos que íbamos a descender con la mirada hacia abajo, las manos en la nuca, uno por uno, que eran nuestro día de suerte, porque nos iban a llevar a votar, eso era un burla ya que el siete de junio se manifestaron contra la farsa electoral, las reformas estructurales y por la presentación con vida de los compañeros de Ayotzinapa;

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*estábamos dentro de un hangar, es decir no se veía la pista, de manera periférica puedes ver, y nos subieron a un vehículo blindado de esos que llaman rinocerontes, el vehículo tomo un curso para nosotros desconocido, ingresamos a algo que parecía un almacén o una bodega muy grande, esto lo vimos cuando bajamos del vehículo blindado, se veían como bultos y muchas cajas amontonadas, y burlonamente nos decían que ahí estaban las tumbas de Ayotzinapa que estábamos buscando, que ya le íbamos a hacer compañía a los compañeros desaparecidos, por un pasillo ingresamos a unas instalaciones con mucha luz, y a unos separos que tenían como cristal o fibra de vidrio, entonces nos dimos cuenta que estábamos en unos separos o algo por el estilo, muchas horas después nos llevaron con el Ministerio Público Federal, ellos querían que declaráramos, yo fui golpeado mientras se me quería obligar a declarar, la mayoría de mis compañeros y yo nos apegamos al 20 constitucional y nos reservamos el derecho a declarar, a mí me metieron en una habitación donde sólo habían cajas y sillas viejas en desuso, pude observar al compañero A19 tirado en el piso fuera de esa habitación, yo sé que él también me observó porque el policía que lo tenía en el piso le pego y le dijo no mires, me cerraron la puerta y me quedé sólo mucho tiempo, después llegaron dos o tres policías federales, una señora que decía ser médico forense y una persona que no se identificó, no sé quién era, me interrogaron extrajudicialmente, me preguntaban también sobre mi participación en la guerrilla en México, sobre mi vínculo con grupos armados y sobre personas a las que no conozco, todo esto acompañado de golpes, un policía federal con una lámpara de mano me dio un par de descargas eléctricas en el pecho, tenía como una especie de tela de carnaza o algo así, la puso en mi pecho y daba las descargas, me preguntaba por mi corazón, la señora que decía ser médico forense pidió que me acompañaran al baño porque comencé a vomitar nuevamente, no me podía sostener bien, me resbalé y caí en el baño, tampoco me ayudaron a levantarme, yo sólo me incorporé después de un rato, y lo único que me permitieron fue beber agua de la llave, lavarme el rostro y mojarme el cabello, les pedí mi derecho a hacer una llamada, esta vez sí me ayudaron a regresar al mismo cuarto donde me golpearon, del brazo, paso mucho tiempo y llegó quien decía ser mi defensor*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



público y la entonces delegada de la PGR en Oaxaca, me preguntaron el número al que deseaba llamar, se los dije, me preguntaron a quién pertenecía, les respondí que era del profesor T1, porqué él fue quien acudió a liberar a los compañeros en la PGR de Oaxaca, él ya había platicado con la delegada, la delegada asintió, ya no me golpearon, me ayudaron a caminar hasta un escritorio donde había un teléfono, volvieron a pedirme el número y el nombre de propietario del número, pusieron el teléfono en altavoz, llamé al profesor y le indique que nos habían trasladado, para ese momento ya sabía yo que estábamos en la PGR de camarones, lo cual vi en las paredes pues había letreros, le dije que estábamos muy golpeados, y me colgaron la llamada, me regañaron porqué le dije que estábamos muy golpeados, ya no respondí, me bajaron por unas escaleras conduciéndome por un pasillo, llegamos otra vez a lo que parecía el almacén, que en realidad es eso, ahí estaba el vehículo blindado y mis compañeros formados, y a todos nos obligaron a firmar documentos en blanco y a estampar nuestras huellas dactilares en el mismo documento, esta vez nadie de nosotros protestó, todos estábamos cansados, lastimados y con miedo lógicamente, nos subieron al vehículo, yo fui en la parte media pero me caí, ya no tenía fuerza en las piernas, el compañero A12 y el difunto compañero A10 trataron de ayudarme a incorporarme, yo ya no tenía fuerzas, y a un policía federal se le ocurrió que para castigarme y burlarse de nosotros, colocarme las esposas en las manos sujetadas a un tubo que trae en medio el vehículo blindado, ahí me lastime las manos y los brazos por el tiempo que estuve suspendido, el vehículo avanzó a toda velocidad, cuando nos dimos cuenta y descendimos ya estábamos nuevamente en un hangar, esta vez, yo pienso que a propósito se nos pidió mantener la vista al frente, habían elementos de la Marina, de la Gendarmería y de la Policía Federal, estaban embozados, armados, muy herméticos, esta vez no gritaban, algunos de ellos nos filmaban con cámaras o celulares, habían elementos caninos, subimos al avión, me sentaron junto al compañero A23, y otra vez en la misma posición, la cabeza entre las rodillas, las manos en la nuca, al principio no nos decían nada ni nos golpeaban, hasta que alguien de los policías ya en el vuelo nos dijo que nos iban a tirar al mar, otro policía gritaba que nos habíamos ganado un viaje a Japón, que ahí nos iban a

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



abandonar, y se comenzaron a escuchar los gritos y los golpes, de pronto también a A23 y a mí nos empezaron a golpear, escuche cuando cortaron cartucho, A23 gritaba, luego lo hicieron conmigo, sentí un arma en la nuca, simulaban ejecuciones, pues así fue todo el vuelo, de pronto el avión comenzó a descender, nos dijeron que todos teníamos que guardar silencio, que no iban a hacer unas preguntas al aterrizar, que nadie se podía quejar, cuando aterrizamos no los veíamos, pero se paraban a nuestro lado y varias voces nos preguntaban nuestros datos generales, cuando di mis datos dijeron este es el bueno y me pasaron a otro asiento, ahí me tuvieron en la misma posición, en silencio, sometido, alguien me sostenía fuerte la cabeza en la nuca para mantener la cabeza entre las piernas, yo trataba de entender que era lo que pasaba, creo que todos pensábamos que habíamos regresado a Oaxaca, esperábamos eso, de pronto una voz comenzó a nombrar a algunos de nuestros compañeros, A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, me quede pensando que algunos de ellos eran los más jóvenes del grupo, les dijeron que todos los mencionados iban a bajar, y que eran bocado de tiburones, comenzó el pánico arriba del avión, yo trate de calmar a los compañeros pero quien me sujetaba me golpeo, a otros compañeros les paso lo mismo por intentar controlar la situación, y de pronto todo se quedó en silencio, mucho tiempo después el avión comenzó a avanzar, finalmente despegó el vuelo, nadie hablaba, nadie decía nada, un compañero grito preguntando A13 estás ahí, yo respondí que sí que estaba bien, y otra vez empezaron los golpes, ahí fue cuando un policía dijo que los compañeros que habían bajado iban a ser internados en el CEFERESO de Tepic, Nayarit, porqué estaban chavos, y decía "ustedes los huevudos se van al violatorio de Perote", hubo silencio, de vez en cuando se escuchaban golpes, el corte de cartucho de las armas de fuego, yo preferí quedarme callado, dormí unos minutos, desperté y seguíamos en vuelo, un policía dijo que íbamos a levantar lentamente el cuerpo, a mover el cuello de manera circular con los ojos cerrados, y que íbamos a abrir los ojos cuando él lo dijera, no fue ningún descanso, costó mucho trabajo asumir esa posición, sin embargo lo hicimos, y estuvimos un buen rato sentados con las manos nuevamente en la nuca pero esta vez erguidos y con los ojos cerrados, se escuchaba gente en el pasillo, se

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



escuchaba el abrir de bolsas como de frituras o galletas, nos pidieron abrir los ojos, y los policías se encontraba comiendo, burlonamente nos hicieron verlos comer mientras nos saludaban, sin darles ni alimentos ni agua, yo creo que tenían bien calculado el tiempo, muchos de ellos ya no estaban embozados, al menos los que yo veía cerca, y vi al policía que daba las órdenes, nos decía que volteáramos a ver el cielo porqué ya no lo íbamos a ver y que comenzaba la parte difícil, como si ellos hubieran sido amables o respetuosos de nuestros derechos; el avión descendió, ya era de noche, supongo que todavía del día nueve de junio de dos mil quince, luego de un rato nos hicieron descender del avión, uno por uno, manos en la nuca, estábamos en la pista, a un costado se leía “aeropuerto hermanos Serdán” de Puebla, y ya había otros policías federales esperándonos sobre la pista y con más vehículos blindados, nos colocaron en posición de revisión, nos hicieron despojarnos una a una de nuestras pertenencias, ropas y calzado, así estuvimos un rato desnudos sobre la pista, en el frío, nos hicieron hacer sentadillas y toser, así desnudos, con las piernas abiertas y las manos en la nuca, nos dijeron que nos vistiéramos muy rápidamente, abordamos los vehículos blindados uno por uno, estos vehículos tenían asientos viendo hacia la puerta que estaba atrás de la unidad de motor, pero tenían argollas metálicas en el piso y en unos tubos que estaban de frente de cada asiento, descubrimos que era para sujetar las esposas de pies y manos que nos pusieron, como si fuéramos criminales peligrosos, y nos indicaron que a partir de ese momento quedaba prohibido hablar o moverse, que un policía iba al mando o a cargo de nosotros, y que tenía órdenes de disparar a matar si alguien infringía esta regla de no hablar y no moverse, nos pidieron recargar la cabeza en el tubo que estaba de frente, es algo muy incómodo, cerraron las puertas de la camioneta, ya no se veía el policía y la curiosidad hace que lo busques, hay otro compartimento donde viaja el policía y otra puerta final, una pequeña escotilla que divide ese compartimento y que apunta hacia los presos, y por ahí iban soltando esporádicamente gas lacrimógeno, te asfixias, no conducen muy bien, vas chocando tu frente con el tubo, llegamos al CEFERESO de Villa Aldama Veracruz, ya no preguntaban nombres, preguntaban ocupaciones, pues cada uno de los compañeros que ingresamos, A9, A10, A11, A12, A23, A24, A14, A15, A25, A16, A17 y yo

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*tenemos diferentes ocupaciones, yo más o menos baje con el compañero A11, ambos respondimos al mismo tiempo, él dijo soy estudiante yo dije soy abogado, me bajan primero, seguido de A11, gritando jubilosamente estudiante y abogado, y nos ponen una muy buena golpiza a los dos, todos están de pie en posición de revisión contra la pared, nosotros asumimos la misma posición pero boca abajo en el piso, un policía pregunta quién es el enfermo del corazón, yo ya no respondo nada por miedo, cada que contestaba me pegaban una madriza, los compañeros también se quedan callados en solidaridad, pero como nadie responde, nos vuelven a madrear a todos y a A11 y a mí que somos los únicos que estamos en el piso, nos arrastran hasta una rampa, preguntan, nadie está enfermo, yo contestó sí yo soy el enfermo, entonces me levantan y me dicen que me van a presentar a mi doctor, y lógicamente es un policía que me golpea y somete; para ingresar al CEFERESO te desnudan nuevamente, te rapan, te uniforman, te dan una colchoneta una cobija fea, metes tus pertenencias en una bolsa transparente de plástico, nos conducen a unas celdas de castigo a las que denominan 7-2, y pues muchas horas después nos hacen cargar esa cobija, esa colchoneta en fila, formados, para llegar a un área de que se denomina COC "centro de observación y control", ahí estuvimos como veinte o treinta días, sin poder hacer llamadas, sin poder recibir visitas, fuimos interrogados muchas veces, en algunos momentos por trabajadores sociales o personal del consejo técnico interdisciplinario, y en otros momentos, extrajudicialmente por agentes federales, insistiendo en este tema de la guerrilla y todas esas versiones que ellos ya traían para entramparnos más, yo estuve un tiempo en un área de aislamiento y después me pasaron a otros tres sectores de la población, pues las torturas y los tratos crueles en el CEFERESO son indescritibles, a veces son masivas, a veces son selectivas, los custodios y la policía federal son especialmente sádicos con los luchadores sociales, con los presos políticos, no es el mismo trato que le dan a la delincuencia organizada, en una de esas ocasiones llegaron visitantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y nos entrevistaron, los vieron golpeados, y fueron omisos, no anotaban lo que ahora está narrando a pesar de describírselo a detalle, y nada, incluso ni les dieron nada a firmar, fue como si se tratara de una*

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



entrevista informal, incluso un médico forense de la propia CNDH señaló “en una detención siempre hay golpes”, que les dijeron que iniciarían la queja; estuvimos cuatro meses en el CEFERESO, salvo los presos indígenas que estuvieron más tiempo dentro de los CEFERESOS, A18, A19, A20, A21, A22, en el CEFERESO número 4, y A23, A24 y A25 en el CEFERESO número 5, y luego todos ellos juntos en el CEFERESO número 13 de Megolí de Morelos, Miahuatlán, Oaxaca; el resto, fuimos trasladados al CERESO número 2 de Etna, Oaxaca, el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, nuevamente en avión, nuevamente con golpes, los policías dentro de los CEFERESOS y en ese último vuelo, jugaban con nuestra integridad, nos preguntaban de qué color es el diablo, en el último vuelo ya sabíamos que cualquier respuesta implicaba una madrina, porque esa pregunta es común oírla por parte de los custodios y la policía federal dentro de los CEFERESOS, si decías rojo, te respondían es azul y te golpeaban, si decías es azul, te dicen es rojo y te golpeaban, si dices otro color o te quedas callado también te golpean; antes de despegar del aeropuerto de Jalapa, a nosotros los presos políticos nos dieron algunos toques en las axilas con sus lámparas y unos pequeños fierros que le llaman picanas, llegamos a Oaxaca, se nos dieron las indicaciones de como descender del avión, bajamos uno por uno, y abajo ya nos esperaba la Policía Estatal de Oaxaca, nos subieron a bordo de camionetas especiales cerrados y en medio de un mega operativo nos llevaron hacia Etna, es verdad que fue distinto el ingreso al CERESO en comparación del CEFERESO, fue mucho más tranquilo, médicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tomaron nuestros signos vitales, yo aproveche para referirles los diversos malestares y dolores en el cuerpo que tenía desde la detención, los traslados y el CEFERESO, les indique de mi cardiopatía, y nada nos ingresaron a un área aislada dentro del CERESO, estuvimos en esa área sin tener contacto con la población, sin salir al patio, sin actividades recreativas o de reinserción social, más o menos tres o cuatro meses, era un área muy pequeña donde vivían todos amontonados, pero ciertamente tranquilo, debido a que A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A10, A11, A12, A14, A15, A16, A17 y yo somos compañeros en el CERESO, fue hasta el CERESO donde tuvimos la primera atención médica, los procesados tuvimos que contratar los servicios

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



de un médico traumatólogo particular, y solicitar el permiso para su ingreso, esto lo permitieron las autoridades del CERESO y el médico traumatólogo particular junto con la médico encargada del CERESO hicieron las valoraciones médicas correspondientes, confirmando que habían lesiones y secuelas de distinto nivel en cada uno de los procesados, lo cual no fue asentado en el certificado médico de ingreso al penal pero si obra en el expediente clínico; también en mi caso, ingresó un cardiólogo particular, el cual le confirmó al CERESO que presentó bradicardia y requiero atención médica específica, fue con esto y mediante un amparo, que el Juez tercero de distrito en el Estado, permitió finalmente que tuviera yo consultas médicas en el hospital civil de Oaxaca, y en clínicas particulares especializadas en cardiología, de todas estas salidas al hospital o al médico, existe el registro correspondiente tanto en autos del proceso como en el expediente clínico del penal; cuando los compañeros presos indígenas fueron trasladados al CERESO de Etna, llevábamos ya más de un año en prisión, ya teníamos actividades recreativas, pero aun así, los veinticinco presos políticos del siete de junio, continuamos confinados en el área denominada CIR que es un espacio para el tratamiento de adicciones y ahí vivieron los veinticinco, hasta su puesta en libertad condicionada, la cual ocurrió los días veintitrés, veintiséis y veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente”.

**19.** Acta circunstanciada levantada por personal de esta Defensoría que hizo constar que los días catorce y dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se constituyó en el Reclusorio Regional de la Villa de Etna, en donde tuvo acceso a los expedientes médicos de A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17; expedientes de los cuales se extrajeron diversas constancias de interés que fueron adjuntadas al acta en mención.

**20.** Acta circunstanciada del veintiuno de mayo de la anualidad en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en donde obtuvo copia simple de la resolución del tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida dentro de la causa

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



penal 30/2015, y por la que se decretó el sobreseimiento de la causa penal de referencia a favor de A24, por los delitos de portación de bombas molotov y terrorismo.

**21.** Acta circunstanciada del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia A13, quien exhibió las siguientes documentales:

- a.** Copia simple del oficio SSP/DGAJ/DPCDH/3258/2015 (CAOR) del treinta de junio de dos mil quince, suscrito por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, a quien informó que el seguimiento que se dio a la manifestación del siete de junio de dos mil quince, específicamente la que partió del cruceo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y finalizó en el Zócalo de la Ciudad de Oaxaca, fue precisamente a través de los sistemas de video vigilancia que se encuentran instalados en los diversos puntos por los que pasó la marcha; por otro lado, abundó que el periodo de respaldo de las video grabaciones era de quince días de soporte en los servidores, no obstante, por haber sido considerado un hecho de relevancia se contaba con un respaldo del seguimiento a la marcha, mismo que adjuntaba en un DVD-R; que en relación a otro lugar sobre el que se le solicitaba información, señaló que si bien existían cámaras de video vigilancia, esa Secretaría se encontraba imposibilitada materialmente para remitir las video grabaciones de esa fecha, en atención a que el periodo de respaldo era de quince días de soporte en los servidores.
- b.** Cuadernillo relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 18853, realizada vía el Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para requerir a la Secretaría de Seguridad Pública las grabaciones de la cámara de esa dependencia instalada en el cruceo del camino antiguo a San Jacinto Amilpas, Oaxaca, esquina con riveras del Atoyac, del día siete de junio de dos mil quince, de las trece a las dieciséis horas, mismo que, entre otras constancias de interés contiene

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



el Oficio SSP/SIDI/DGCCCC/2242/2015 del seis de noviembre de dos mil quince, signado por el Coordinador de Comunicaciones de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública, quien en relación a la información solicitada, señaló que se era de carácter reservada y confidencial; que era reservada puesto que proporcionar la información a cualquier persona ponía en riesgo la seguridad estatal, toda vez que suponía la difusión sensible de información para la seguridad del Estado; que era confidencial toda vez que contenía datos personales que podían identificar o hacer identificables a las personas que pudieran aparecer en las secuencias de videograbaciones, tanto civiles como integrantes de las instituciones policiales, exponiéndolos a un posible daño físico o moral, y violentando sus derechos humanos a la intimidad y a la persona.

**22.** Acta circunstanciada del doce de junio de dos mil dieciocho, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de A13, quien exhibió una unidad de almacenamiento (DVD) extraída de la causa penal 30/2015 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, la cual a su vez fue exhibida en su oportunidad por la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSP/DGAJ/DPCDH/3258/2015 del treinta de junio del año en curso; asimismo, en dicha acta circunstanciada se hizo constar que dentro del disco DVD se encuentra una carpeta con nombre 07-06-2015 y en su interior contiene dos carpetas principales, la primera con el nombre “Cámaras derribadas”, la cual a su vez contiene tres carpetas con los nombres C06-PTZ-El Llano, C18-PTZ-ADO y C29-PTZ-GasolineriaFonapas, mismas que contienen un video cada una; la segunda carpeta principal tiene el nombre de “VIDEOS MARCHA y QUEMA”, la cual contiene dieciséis videos y trece carpetas con los nombres C06-PTZ-EILlano, C07-PTZ-SantoDomingo, C08-PTZ-TeatroAlcala, C09-PTZ-Alamedadeleón, C15-PTZ-Plazadeladanza, C34-PTZ-ReformayConstitución, C35-PTZ-IEEPO, C43-PTZ-CruceroIxcotel, C54-PTZ-Crucero delaWV, C86-PTZ-CalleTrujanoEsq.FloresMagón, C87-PTZ-BalcónCentralPalacio, C88-PTZCalleBustamanteEsq.Guerrero, C89-

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Fija1CorredorPalacio, cada una con un solo video a excepción de la penúltima carpeta que contiene tres videos; por otro lado, se en la multicitada acta circunstanciada se realizó un resumen del contenido de cada uno de los videos.

**23.** Acta circunstanciada del veintidós de junio de dos mil dieciocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la información recabada en dieciséis cuestionarios practicados a integrantes de la organización “Frente Popular Revolucionario”, quienes actualmente forman parte de la organización social “Sol Rojo”, quienes fueron detenidos el siete de junio de dos mil quince; así mismo, la información recabada a catorce familias tales agraviados, pues fueron entrevistados setenta y tres personas (parejas sentimentales, hijos e hijas, progenitores, hermanas y hermanos, entre otros), de los que se advierte que fueron coincidentes en señalar que la detención generó pérdidas de empleos, depresión, angustia, problemas económicos.

**24.** Acta circunstanciada del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de A13, quien exhibió copia simple de la resolución del trece de agosto de la anualidad en curso, emitida dentro de la causa penal 30/2015 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, y por la que se decretó el sobreseimiento de la causa penal de referencia a favor de A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A9, A11, A12, A23, A13, A14, A15, A25, A16, y A17, por el delito de portación de arma (en el caso de bombas) de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

### **VI. Derechos Humanos Violados.**

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los



derechos humanos reclamadas, relativas al derecho a cuyo estudio se entra a continuación.

## **A. DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. INOBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN.**

El derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>2</sup> como un elemento esencial de la democracia, que ofrece a las personas oportunidades inestimables de, entre otras cosas, expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos.

Dicha prerrogativa se encuentra tutelada por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>4</sup>; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>; 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>; 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>7</sup>, entre otros tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 15º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, A/HRC/RES/15/21.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículo 13. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; [...].

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

<sup>6</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por su parte, el catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos utilizado por esta Defensoría, el derecho a la libertad de reunión y asociación es el derecho individual que se define en lo general como la expectativa de no lesión de la facultad para conducirse con autonomía, en razón de la propia voluntad y el libre albedrío, dentro del marco de la ley. En lo particular, la libertad de reunión es un derecho individual de ejercicio colectivo y transitorio que se refiere a la inmunidad para congregarse con otras personas, lícita y pacíficamente, con la finalidad de intercambiar o exponer ideas, promocionar o realizar eventos culturales, defender intereses o hacer públicos problemas o reivindicaciones. Es contenido de este derecho, la libertad de protesta que implica la inmunidad para reprochar pública y colectivamente el desacuerdo político.

En el referido catálogo define la libertad de asociación como la inmunidad para constituir por sí mismos o por otras personas entidades con personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes. Son contenidos de este derecho, la libertad para asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente, la libertad para permanecer en la asociación o de renunciar a ella y la libertad para no asociarse.

A mayor abundamiento, el multicitado catálogo establece como un hecho violatorio al derecho a la libertad de reunión y asociación, la inobservancia del cumplimiento de la obligación general de respeto a tal prerrogativa, lo cual encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal<sup>8</sup>; en ese sentido, se tiene que en el caso concreto, el hecho violatorio deriva de dos actos: el primero, la interferencia arbitraria en reuniones pacíficas derivado de la infiltración de agentes del estado ajenos a la reunión

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

<sup>7</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



con la finalidad de obtener información sobre los objetivos de la misma o sus participantes, como así se desprende del parte informativo suscrito por elementos de la Policía Vial Estatal, en que se advierte que con motivo de la marcha que tuvo lugar el siete de junio de dos mil quince, fue montado un operativo conjunto denominado BOM (Base de Operaciones Mixtas), conformado por integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Estatal, Policía Vial Estatal y Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicadas en la zona de Santa Rosa, Colonia Reforma, Centro de la Ciudad, Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucía del Camino, así como “que fue determinado que personal de las distintas corporaciones vestidos de civil se infiltraran en tales movilizaciones con la finalidad de darles seguimiento”, así mismo, se advierte que “los elementos Arturo Anuar Sigala Calvo, Alberto Acosta Ramos y José Luis Virgen Pérez, cubrían la marcha que había salido del IEEPO, mientras los elementos Mauro Isaí Martínez Julián y Juan Pablo Martínez Vásquez, cubrían la marcha de la fuente de las ocho regiones”; el segundo acto que acredita la interferencia de la autoridad en la reunión pacífica, es el hecho de haber detenido de manera arbitraria a ochenta y seis personas por elementos de la Policía Vial Estatal con posterioridad a haber participado en la marcha del día siete de junio de dos mil quince, situación que se analizará en el siguiente apartado.

**B. DERECHO A LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS. DERECHO A LA LIBERTAD DEAMBULATORIA. INOBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD DEAMBULATORIA Y DE TRÁNSITO. DETENCIÓN ARBITRARIA.**

Tradicionalmente, el derecho a la libertad personal ha sido entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento). Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) le ha dado un contenido amplio, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación, pues ha señalado que con la protección de la libertad se pueden salvaguardar “tanto la

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal<sup>9</sup>.

En razón de lo anterior, resulta pertinente relacionar el derecho a la libertad con el derecho a la seguridad personal, misma que sirve de refuerzo a la primera de las prerrogativas en mención, entendida como libertad física; en ese sentido, la seguridad personal es el derecho que tiene toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral, e implica que la libertad sólo pueda ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas.

Tomando en consideración tales conceptos, puede establecerse que el derecho a la libertad implica el derecho de toda persona a no ser sometida a prisión, detención o cualquier otra coacción física en otra forma que no sea la prevista por la Ley, de tal manera que sólo la Ley puede establecer los casos y la forma en que la restricción o privación de la libertad es posible. Por otra parte, la seguridad personal implica la ausencia de actos de molestia procedentes de medidas tales como la detención y otras similares que, adoptadas arbitraria o ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en cualquier momento y lugar dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones, siempre que ello no esté expresamente prohibido en la Ley y que haga lo que ésta ordena.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Ahora bien, la libertad y seguridad personal a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran sustento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 14, 16, 18 y 19<sup>10</sup>, y de estos preceptos se

<sup>9</sup> Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte interamericana de derechos humanos n° 8: libertad personal. P 4. Consultable en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertadpersonal5.pdf>

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho [...].



desprenden las circunstancias bajo las cuales puede realizarse una detención o en que una persona puede ser privado de su libertad, no hacerlo así implica que se violen derechos humanos, esto es así debido a que vivimos en un

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...].

[...] No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley [...].

[...] Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal [...].

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. [...].

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, lo cual implica básicamente que el Estado está sometido al Derecho, luego entonces el poder y la autoridad del Estado están regulados por la Ley, y a esta deben sujetarse los servidores públicos.

En ese contexto, cabe resaltar que el derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra tutelado además en diversos tratados internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>12</sup>, Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>13</sup>, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>, entre otros.

Por otro lado, es necesario precisar que la violación al derecho a la libertad personal puede traducirse en una detención ilegal o en una detención arbitraria. Entendiéndose que, la detención de una persona es ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, es

---

<sup>11</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>12</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>13</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7.7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

<sup>14</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



decir, cuando no existe una orden previa de detención emitida por la autoridad competente, la cual deberá estar fundada y motivada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gangaram Panday, distinguió dos aspectos respecto a la detención ilegal; uno material y otro formal sobre el artículo 7 de la Convención Americana, estableciendo que: *“[...] contiene como garantías específicas, descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)”*.<sup>15</sup>

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en múltiples jurisprudencias que el artículo 7 de la Convención consagra garantías que representan límites al ejercicio de la autoridad por parte de agentes del Estado, argumentando que no es suficiente con que la medida (la detención) esté prevista y permitida por la ley, sino que se requiere, además, realizar un examen de varios aspectos de la detención, los cuales son: la compatibilidad con la Convención; la idoneidad de la medida; su necesidad, y su proporcionalidad, de no existir tales elementos, *la medida será arbitraria*.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> CortelDH. Caso Gangaram Panday Vs. Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16. párr. 47.

<sup>16</sup> CortelDH. Chaparro Álvarez, párr. 93. Igualmente en García Asto, párr. 128, Yvon Neptune, párr. 98, y Bayarri, párr. 62, en éstas sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que “no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido, entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En cuanto a las detenciones arbitrarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos citando la jurisprudencia del Comité de Derechos Civiles y Políticos ha fijado lo que ha sido su jurisprudencia reiterada en los siguientes términos: “[...] el término arbitrario no es sinónimo de ilegal y [...] denota un concepto amplio. Una detención acorde con la ley puede ser arbitraria. Según el Comité la detención es arbitraria cuando: a) se efectúa por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley, o b) confirme a una ley cuya finalidad fundamental sea incompatible con el respeto del derecho del individuo a la libertad y seguridad.”<sup>17</sup>

Bajo este contexto, se tiene que, en términos generales, cualquier privación de libertad, sea por la supuesta comisión de un delito o por cualquier otro motivo, debe ser realizada con estricto cumplimiento de una serie de garantías que aseguren la protección de este derecho fundamental de las personas. En este sentido, ha de entenderse que *la libertad es siempre la regla y la limitación o restricción a tal libertad es siempre la excepción*<sup>18</sup>.

Cuando el derecho a la libertad personal se restringe o su ejercicio se niega, se afirma que se trata de una privación de aquél. Según la Corte Interamericana la privación de la libertad es “*cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, [...]*”<sup>19</sup>. Para que la autoridad pueda restringir o limitar el ejercicio de este derecho, debe cumplirse con los requisitos formales y materiales del mismo, con el fin de evitar el abuso del poder estatal. Por esa razón, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

---

perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

<sup>17</sup> CortelDH, Caso Lizardo Cabrera c. R. Dominicana, párr. 68 (citando el caso Pietroroia c. Uruguay.

<sup>18</sup> CortelDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 53.

<sup>19</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disposición General. Adoptada del 3 al 14 de marzo de 2008. Ver CNDH. Recomendaciones 22/2016 p. 75 y 58/2015 p. 146.



señalado de manera reiterada que “[...] cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”<sup>20</sup>. Al respecto, debe agregarse que el incumplimiento de estos requisitos puede llevar a la materialización de una detención que puede calificarse como ilegal y/o arbitraria.

En términos de derechos humanos y de acuerdo al Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos que utiliza esta Defensoría, el derecho a la libertad deambulatoria es el derecho individual que se define en lo general como la expectativa de no lesión de la facultad para conducirse con autonomía, en razón de la propia voluntad y el libre albedrío, dentro del marco de la ley. En lo particular, la libertad de circulación se refiere a la inmunidad para abandonar un lugar para dirigirse a otro, entrar y salir de cualquier establecimiento o zona de acceso público y moverse por el espacio público, todo ello irrestrictamente y en ejercicio de la propia voluntad y libre albedrío. Son contenidos de este derecho, la libertad de tránsito, que se refiere a la inmunidad para entrar y salir, viajar y mudar su residencia dentro del territorio nacional, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, y la libertad deambulatoria que se refiere a la inmunidad de las personas para moverse libremente dentro del espacio público.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

A mayor abundamiento, el derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano a realizar u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por el derecho. Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas por el derecho. En consecuencia, tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos

---

<sup>20</sup> Caso González Median y familiares vs. República Dominicana. Excepciones. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012, párr. 176. Ver CNDH. Recomendaciones 22/2016 p. 76 y 58/2015 p. 146.



en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar expresamente determinados por la Ley<sup>21</sup>.

En este tenor, con relación a los hechos en estudio, esta Defensoría tiene acreditado que se vulneró el derecho a la libertad de las ochenta y seis personas pues fueron detenidas por elementos de la Policía Vial Estatal con posterioridad a haber participado en la marcha del día siete de junio de dos mil quince, convocada por la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y diversas organizaciones sociales, por tal motivo, constituyeron detenciones ilegales y arbitrarias, puesto que no se cumplieron con las causas o condiciones establecidas en la Constitución y las leyes en la materia, para que las mismas se pudieran efectuar, es decir, tales detenciones no derivaron de mandamiento escrito fundado y motivado, ni emitido por autoridad judicial y tampoco se demostró que dicha detención se haya realizado en flagrancia, pues debe insistirse, las detenciones de los agraviados se dio cuando se trasladaban en un autobús y una camioneta respectivamente, mientras circulaban en el puente que conduce a San Jacinto Amilpas, Oaxaca, sin que en ese momento fueran encontrados incurriendo en algún hecho probablemente delictivo. Aunado a ello, esta Defensoría pudo constatar que en las detenciones que efectuaron los elementos de la Policía Vial Estatal, no se garantizaron los derechos a conocer las razones que justificaron la privación de la libertad de los agraviados, así tampoco se les garantizo el derecho a ser llevados "sin demora" ante la autoridad competente.

Se dice lo anterior, pues como fue asentado con antelación el informe policial signado por elementos de la Policía de Tránsito del Estado o Policía Vial Estatal, se advierte que a decir de los elementos policíacos, el siete de junio de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, circulaban a bordo de las patrullas con números económicos 2035, 2037, 1360, 2085 y 2089, así como un camión urbano, efectuando recorridos de Inspección, Seguridad y Vigilancia, en un operativo conjunto denominado

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>21</sup> Cáceres Nieto, Enrique. Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pp 173 y 174.



BOM (Base de Operaciones Mixtas), conformadas cinco de ellas por integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Estatal, Policía Vial Estatal y Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicadas en la zona de Santa Rosa, Colonia Reforma, Centro de la Ciudad, Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucía del Camino, ya que tenían conocimiento de las movilizaciones que tenían programadas en diferentes sectores de la ciudad, integrantes de la Sección XXII de la CNTE, así como militantes del FPR; que fue determinado que personal de las distintas corporaciones vestidos de civil se infiltrara en tales movilizaciones con la finalidad de darles seguimiento; que al ser las diez horas dio inicio la primer marcha que partió de la carretera internacional 190 a la altura del IEEPO, mientras que la segunda partió de la fuente de las ocho regiones.

En ese sentido, de dicho informe policial se advierte igualmente que los Policías Viales Estatales Arturo Anuar Sigala Calvo, Alberto Acosta Ramos y José Luis Virgen Pérez, se infiltraron y cubrieron la marcha que salió del IEEPO, y que reportaron a través de sus teléfonos celulares que siendo aproximadamente las diez horas con cuarenta y cinco minutos, a la altura del crucero del ADO, un grupo de cerca de treinta personas que venían entre los manifestantes, comenzaron a causar daños a las cámaras de C4 ubicadas en el poste de dicho crucero, que por lo anterior, les indicaron que ubicaran a tales personas para llevar un control sobre su identidad y en su oportunidad proceder a su detención.

Igualmente, a través de dicho informe policial fue informado al Agente del Ministerio Público de la Federación, que los Policías Viales Estatales Mauro Isaí Martínez Julián y Juan Pablo Martínez Vásquez, fueron quienes se infiltraron y cubrieron el contingente que salió de la fuente de las ocho regiones, y que a través de redes sociales y por medio de sus teléfonos celulares, reportaron a los responsables del operativo que aproximadamente a las once horas con cinco minutos, a la altura del crucero de la gasolinera “FONAPAS”, se unieron ambas manifestaciones, haciendo un **contingente de cerca de dos mil quinientas personas**, algunas de los cuales comenzaron a

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



causar destrozos a los inmuebles, principalmente a las instalaciones de la gasolinera; así mismo, un grupo de aproximadamente cuarenta personas, todos del género masculino de entre dieciocho a cuarenta años de edad, se dirigieron a la casilla electoral que se encontraba instalada en las instalaciones del Voluntariado del DIF Estatal y por medio de violencia física y moral hacia los integrantes de dicha casilla, se apoderaron de las urnas, así como de las boletas electorales y de la documentación electoral, para enseguida tirarlas sobre el asfalto y prenderles fuego, destruyéndolas totalmente, que ello fue inducido por una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta y tres años de edad, quien después supieron respondía al nombre de A13; que siendo las once horas con treinta minutos, a la altura del inmueble marcado con el número 314 de la calle Abasolo esquina con Pino Suárez, el mismo grupo de cuarenta personas liderados por el mismo sujeto A13, causaron daños al portón y se apoderaron de la papelería electoral que estaba dentro de la casilla ubicada en tal inmueble, la cual se llevaron hasta el zócalo a bordo de una camioneta de color blanco; que siendo las doce horas con veinte minutos, al pasar la marcha en la esquina que forman las calles de García Vigil y Matamoros, el mismo grupo de personas, liderado por A13 que los incitaba, se apoderó del material de la casilla ubicada en ese lugar, para enseguida subirla a la bodega de una camioneta y continuaron con la marcha hacia el zócalo de la ciudad; posteriormente, al arribar el contingente al zócalo de la ciudad, realizaron una conducta similar, se dirigieron a la calle de Independencia a la altura de correos, en donde A13, de nueva cuenta les ordenó que se apoderaran del material que había en las casillas, lo cual realizaron para enseguida dirigirse al zócalo de la ciudad, en donde se dirigieron frente al palacio de gobierno alrededor de las doce horas con cincuenta minutos, y en el lugar, A13 les ordenó que depositaran todas las urnas de que momentos antes se habían apoderado y las arrojaron al piso, así como los paquetes de boletas electorales, y diversa documentación electoral y después de haber realizado una especie de mitin de protesta hacia el gobierno por las elecciones, procedieron a prenderles fuego.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Al respecto, esta Defensoría considera inverosímil que los cinco elementos de la Policía Vial Estatal que se infiltraron en la multitudinaria marcha, hayan no sólo identificado a A13 sino a un grupo de entre treinta y cuarenta personas, sino además, que no los perdieran de vista durante el transcurso de la misma, sobre todo si se toma en consideración que en la manifestación, una vez que se unieron ambos contingentes, esto es, el que había partido del IEEPO y el que había tenido su origen en la fuente de las ocho regiones, participaron un aproximado de dos mil quinientas personas según el multitudinario informe policial, aun cuando hubiesen recibido la instrucción de ubicarlos para llevar un control sobre su identidad y en su oportunidad proceder a su detención.

Por otro lado, cabe señalar que, asumiendo sin conceder que las personas que con posterioridad fueron detenidas hubieran participado en los hechos presuntamente delictivos, estos, de acuerdo al citado informe policial tuvieron lugar a las *diez horas con cuarenta y cinco minutos*, a la altura del cruce del ADO, cuando un grupo de cerca de treinta personas que venían entre los manifestantes, comenzaron a causar daños a las cámaras de C4 ubicadas en el poste de dicho cruce; a las *once hora con cinco minutos*, a la altura del cruce de la gasolinera "FONAPAS", cuando algunas de las personas causaron destrozos a los inmuebles, principalmente a las instalaciones de la gasolinera, además de que un grupo de aproximadamente cuarenta personas, **todos del género masculino de entre dieciocho a cuarenta años de edad**, se apoderaron de las urnas, así como de las boletas electorales y de la documentación electoral de la casilla electoral que se encontraba instalada en las instalaciones del Voluntariado del DIF Estatal, para enseguida tirarlas sobre el asfalto y prenderles fuego; a las *once horas con treinta minutos*, en que a la altura del inmueble marcado con el número 314 de la calle Abasolo esquina con Pino Suárez, el mismo grupo de cuarenta personas, causaron daños al portón de dicho inmueble y se apoderaron de la papelería electoral que estaba dentro de la casilla ubicada al interior de dicho lugar; a las *doce horas con veinte minutos*, en las calles de García Vigil y Matamoros, cuando presuntamente el mismo grupo de personas, se apoderó del material de la casilla ubicada en ese lugar, para enseguida subirla a la bodega de una

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



camioneta; al arribar el contingente al zócalo de la ciudad, el multicitado grupo de personas se dirigió a la calle de Independencia a la altura de correos, en donde se apoderaron del material que había en las casillas, y frente al palacio de gobierno alrededor de las doce horas con cincuenta minutos, depositaron todas las urnas y documentación electoral y procedieron a prenderles fuego.

A ese respecto, es necesario agregar que en México, el control constitucional es anterior a la ejecución de la detención, a través de una orden de aprehensión librada por un juez y posterior, cuando la detención se realiza con motivo de la existencia de flagrancia. Para la configuración de la flagrancia se requiere que, de facto, ocurra una situación particular y atípica antes de la detención, que sea tan evidente que cualquier persona se percate de que en ese momento se está cometiendo el delito, luego entonces, una detención en flagrancia es válida y legal si la autoridad e incluso cualquier persona aprehende al aparente autor del delito, si observa directamente que la acción ilícita se está cometiendo en ese instante, o bien, si lo persigue a fin de detenerlo, siempre que a través de elementos objetivos le sea posible identificarlo y corroborar que en el momento inmediato anterior estaba cometiendo un delito. En este único caso no se requiere de ninguna orden por parte de ninguna autoridad para que la detención sea legal.

Contrario a la información asentada por elementos de la Policía de Tránsito del Estado o Policía Vial Estatal, los detenidos fueron coincidentes al manifestar que acudieron de forma pacífica y voluntaria a la marcha convocada por la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y organizaciones sociales, que acudieron con el grupo que formaban los agremiados a la organización social Frente Popular Revolucionario, y que se integraron al final de la marcha que tuvo como punto de partida el IEEPO, que durante su curso observaron incidentes como la provocación de un pequeño incendio en la zona militar, al acercarse a la gasolinera Fonapas notaron una columna de humo, y al llegar observaron que había papeles arrojados sobre el piso incendiándose, además de que al arribar al zócalo no pudieron participar en el mitin, pues la marcha era muy

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



larga y los profesores de la Sección XXII del SNTE lo dieron por terminado cuando un grupo de sujetos embozados prendieron fuego a un montículo de papeles frente a los diferentes medios de comunicación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a la flagrancia en la tesis jurisprudencial 1a. CC/2014 (10a.), visible en la página 545, tomo I, Libro 6, Mayo de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA.** El artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la siguiente descripción: "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.". Por su parte, los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén como requisitos para que la detención de una persona sea válida que: 1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley; 2. Prohibición de la detención arbitraria; 3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; 4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención; 5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria.”

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Bajo el citado criterio y en relación a lo asentado por los elementos de la Policía de Tránsito del Estado o Policía Vial Estatal en el informe policial por el que pusieran disposición a A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, es evidente que ninguno de ellos fue detenido en el momento de estar cometiendo un ilícito, no fueron sorprendidos cometiendo el delito ni



perseguidos material e ininterrumpidamente, pues como fue señalado con anterioridad, los hechos que presuntamente se les atribuyen tuvieron lugar a las diez horas con cuarenta y cinco minutos; a las once horas con cinco minutos; a las once horas con treinta minutos; a las doce horas con veinte minutos y doce horas con cincuenta minutos, mientras la detención se suscitó aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos del mismo siete de junio de dos mil quince, esto es, casi dos horas después, lo que evidencia que no fueron privados de su libertad al momento de estar cometiendo un delito ni inmediatamente después de haberlo cometido, pues se insiste, transcurrieron cerca de dos horas entre el momento en que se suscitó el último evento presuntamente constitutivo de delito en que supuestamente participaron, aunado a que, se insiste, resulta inverosímil que cinco elementos de la Policía Vial Estatal pudieran identificar y no perder de vista a veinticinco personas en una marcha en que a decir de esa propia corporación participaron más de dos mil quinientas personas.

A mayor abundamiento, suponiendo sin conceder que los cinco elementos policíacos infiltrados pudieran haber identificado a A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, resulta igualmente improbable que a través de los reportes que realizaran por medio de las redes sociales y sus teléfonos celulares, pudieran proporcionar información suficiente para que el resto de los elementos de las diferentes corporaciones policíacas pudieran identificarlos plenamente, como así se pretende hacer ver a través del informe policial, en que se asentó que una vez terminada la marcha y mitin, fue dado seguimiento a los principales actores de los hechos, sin que en esa manifestación pueda inferirse que quienes hubieran procedido a la persecución fueran precisamente los elementos de la Policía Vial Estatal que presenciaron los hechos delictivos y la supuesta participación de dichas personas en ellos; además, dicho informe policial continua al señalar que precisamente al dar seguimiento a los principales actores se percataron de que sobre la calle Independencia a la altura de la calle Aldama, abordaron un camión de la línea choferes del sur con número económico A-073, así como una camioneta

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Chevrolet, color café, y que proporcionaron tal información al comandante Honorio Artemio Martínez Cruz, de Tránsito del Estado, quien iba al mando del operativo, y éste dio instrucciones para que las patrullas 2035, 2037, 1360, 2085 y 2089, para que procedieran a la persecución material de las unidades de motor antes descritas, las cuales eran seguidas por personal de la corporación en motocicletas particulares, desde el momento de la huida hasta su detención, que fueron alcanzados sobre la carretera antigua a San Jacinto Amilpas casi esquina con las Riveras del Rio Atoyac, de la colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, Centro, Oaxaca, a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, en donde los interceptaron, procedieron a descender de las unidades en que se trasladaban y de viva voz, les ordenaron que detuvieran su marcha, tomando en cuenta las medias filiaciones proporcionadas por los elementos encubiertos, quienes llegaron al lugar y realizaron el señalamiento; de tal manifestación, se infiere que los elementos infiltrados no realizaron de forma directa la persecución de las personas, que éstas no fueron detenidas inmediatamente después de presuntamente haber incurrido en los hechos delictivos que se les atribuían, aunado a ello, no debe pasar desapercibido que los Policías Viales Estatales infiltrados no firmaron el multicitado informe policial y en consecuencia no acudieron a ratificarlo y/o a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación antes quienes fueran puestos a disposición A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, lo que resta veracidad y deja en estado de indefensión a dichas personas, quienes fueron coincidentes al declarar que la camioneta color café a que alude la Policía Vial Estatal se encontraba en el zócalo de la ciudad, como así se advierte en los videos que fueron detallados en el apartado de evidencias, y en señalar que el autobús de la línea choferes del sur que abordaron otros de los detenidos se encontraba en la calle de 20 de noviembre esquina con la calle Bustamante, lo que difiere totalmente de lo asentado por los elementos que firmaron el multicitado parte informativo.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

En razón de lo anterior, debe desestimarse el hecho de que los elementos de la Policía Vial Estatal al interceptar el camión de la línea choferes del sur con



número económico A-073, así como la camioneta Chevrolet, color café, y proceder a su revisión, encontraran a las veinticinco personas enunciadas con anterioridad mochilas en cuyo interior portaban bombas molotov, lo cual resulta cuando menos cuestionable pues de la tarjeta informativa signada por el Sub Inspector del primer turno operativo del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, misma que fue remitida mediante oficio PMSJA/193/2015, se advierte que a los detenidos únicamente les aseguraron objetos diversos, sin embargo, suponiendo sin conceder que ello implicaría la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, debe reiterarse que no existía razón alguna para proceder a interceptar las unidades de motor y revisar los vehículos, pues se insiste, en ese momento específico las personas a bordo del autobús y camioneta no se encontraban cometiendo ilícito alguno, no fueron perseguidos materialmente por aquellos sujetos (elementos policiacos infiltrados) que presenciaron los hechos delictivos, aun cuando estos llegaran con posterioridad y los identificaran, y tampoco fueron privados de su libertad inmediatamente después de haber incurrido en el hecho delictivo que se les atribuía, pues como fue señalado con anterioridad, transcurrieron al menos dos horas entre el momento en que ocurrió el último hecho en que supuestamente participaron y su detención, de tal forma que parar la unidades de motor y revisar a todos sus ocupantes constituyó un acto de molestia que contraviene los dispuesto por los precitados artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que en el momento en que entre otros, los elementos de la Policía Vial Estatal, interrumpieron la marcha del autobús de la línea choferes del sur con número económico A-073, así como de la camioneta Chevrolet, color café que circulaban sobre el puente a San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no sólo privaron de su libertad a A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, sino a sesenta y un personas más que igualmente se trasladaban en dichas unidades de motor rumbo a sus domicilios, dentro de los que se encontraban menores de edad, mujeres y adultos mayores, aun

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



cuando en el multicitado informe policial se aludía a la participación de un grupo de aproximadamente cuarenta personas, **todos del género masculino de entre dieciocho a cuarenta años de edad**; ello se corrobora con la tarjeta informativa signada por el Sub Inspector del primer turno operativo del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, misma que fue remitida mediante oficio PMSJA/193/2015, y de la que se advierte que dicho servidor público efectuaba el resguardo de los comicios electorales de la casilla ubicada frente a la Escuela Privada Instituto "San Pablo", ubicada sobre Antiguo a San Jacinto Amilpas, colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, el día siete de junio de dos mil quince, y que al ser aproximadamente catorce horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil quince, observó que un gran número de personas viajaban a bordo del autobús económico A-0073, de la línea choferes del sur, por lo que a distancia y a bordo de la unidad móvil económico 0083, con tres policías municipales, los siguió y al arribar el cruce que hacen Avenida Riberas del Atoyac y el Puente de San Jacinto, de manera sorpresiva se realizó su intercepción por parte de un grupo de ocho unidades móviles y diez unidades motorizadas las cuales pertenecían a la División de la Policía Vial del Estado, sobre las cuales se transportaba un grupo de elementos policiales con equipo antimotines, quienes descendieron de las mismas y efectuaron el aseguramiento, control y detención de las personas que viajaban en la unidad de transporte público, a las cuales al momento de la inspección les fueron asegurados únicamente objetos diversos, que en dicho operativo fueron **detenidas setenta personas**.

Además de lo anterior, entre otros elementos de prueba, obran la queja que diera origen al expediente DDHPO/760/(01)/OAX/2016, en la que se enuncia a más personas detenidas, aunado a ello, se cuenta con diversas declaraciones de los agraviados que fueron coincidentes al manifestar que fueron detenidas de ochenta y seis personas, dentro de los que se encontraban menores de edad, mujeres y adultos mayores, a quienes después de privar de su libertad en la carretera antigua a San Jacinto Amilpas casi esquina con las Riveras del Rio Atoyac, de la colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, Centro, Oaxaca, trasladaron en primera instancia al cuartel de la Policía Estatal, en donde sin

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



embargo no fueron recibidos por los elementos de tal corporación; con posterioridad, fueron trasladados a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en donde los elementos de la Policía Vial Estatal pretendieron ponerlos a disposición de la Policía Federal y Gendarmería, quienes igualmente se negaron a recibirlos, por lo que finalmente fueron trasladados a las instalaciones de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, en donde, finalmente dejaron en libertad a los menores de edad, sus progenitores, a las mujeres y a los adultos mayores sin dejar constancia alguna de su detención en una clara aceptación de que la misma no tenía justificación alguna, por tanto las personas en este supuesto además de ser objeto de detención arbitraria e ilegal, fueron objeto de retención, misma que implica entre otras cosas, la acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, realizada por un servidor público, lo cual igualmente implica una afectación a su libertad, en el más amplio término del precitado artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resulta pertinente citar el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado sobre la arbitrariedad de las detenciones, que tal y como lo establece el citado artículo 7 de la Convención Americana “[...] *nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad*”<sup>22</sup>, como ocurre en el caso concreto, en que se violentó de forma flagrante el derecho a la libertad de las ochenta y seis personas que fueron detenidas después de haber participado en la marcha del siete de junio de dos mil quince, pues resulta evidente que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la noción de arbitrario supera y es más amplia que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Por esta razón es posible que una detención, aun pareciendo legal, como pretenden justificarla los elementos de la Policía de Tránsito del Estado o de la Policía Vial Estatal en el informe policial con el que

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>22</sup> Cita: “Caso Fleury y otros vs. Haití”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, párr. 57. Ver CNDH. Recomendaciones 22/2016 p. 78 y 58/2015 p. 148.



los pusieron a disposición del Representante Social Federal, así como de la retención ministerial y consignación de la averiguación previa con detenidos PGR/OAX/OAX/II/829B/2015 emitida por el Ministerio Público Federal, misma que dio origen a la causa penal 30/2015 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, sea calificada de arbitraria al ser violatoria de cualquier derecho humano o por una aplicación incorrecta de la ley, como aconteció en el caso concreto, en que se ha establecido claramente que al privar de la libertad a las ochenta y seis personas detenidas en la carretera antigua a San Jacinto Amilpas casi esquina con las Riveras del Rio Atoyac, de la colonia Granjas y Huertos de Brenamiel, Centro, Oaxaca, no se cumplían los supuestos legales ya citados, esto es, no fueron detenidos en el momento de estar cometiendo un delito ni inmediatamente después de haberlo cometido, tampoco se les puso sin demora a disposición de la autoridad más cercana, pues debe reiterarse en un primer momento fueron llevados al cuartel de la Policía Estatal, después a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Oaxaca y finalmente a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; por otro lado, resulta por demás cuestionable que se haya realizado un registro inmediato de las detenciones, pues se reitera, no obstante haber sido privadas de su libertad ochenta y seis personas, sesenta y una fueron liberadas sin mayor trámite, mientras las restantes veinticinco fueron puestas a disposición del Representante Social Federal, siendo estas últimas sobre quienes si se cuenta con registro de la detención, mientras sobre el resto, la privación ilegal y arbitraria de su libertad pretendió invisibilizarse.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

A ese respecto, resulta aplicable resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de la detención de personas, la autoridad encargada de su ejecución debe hacerlo bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, con la finalidad de garantizar que se actúa dentro del marco de legalidad<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Tesis constitucional. "*Flagrancia. La detención de una personal sin el cumplimiento irrestricto del marco constitucional y convencional que regula aquella figura, debe considerarse arbitraria*". Semanario Judicial de la Federación, mayo de 2014, registro 2006476.



De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este sentido de la siguiente forma: *“En el sistema jurídico mexicano las restricciones a la libertad de los individuos, sólo pueden tener lugar en los casos y condiciones reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos y garantías, pues en caso contrario, se estará ante una medida arbitraria o ilegal -detención o privación ilegal de la libertad-; principio que se observa en el artículo 16, párrafo cuarto, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 (actualmente párrafo quinto), que establecía que en caso de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, entendiéndose por flagrancia, cuando el indiciado es sorprendido en el momento en que está cometiendo el delito; postulado que coincide con los artículos 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7, numerales 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]”<sup>24</sup>.*

No debe pasar desapercibido que en términos de la Ley de Tránsito vigente en el momento de los hechos, contemplaba dentro de las atribuciones de los Agentes de Policía de Tránsito, la de detener personas únicamente cuando en flagrancia aparecieran presuntamente responsables de los delitos causados con motivo del manejo y tránsito de vehículos<sup>25</sup>, y si bien es cierto que, en

<sup>24</sup> Tesis constitucional. *“Detención en flagrancia del inculpado. Caso en el que no viola los derechos humanos contenidos en los artículos 16 de la Constitución Federal; 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7, numerales 2 y 3, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuando se realiza por policías con motivo de la denuncia que presenta la víctima del delito”*. Seminario Judicial de la Federación, febrero de 2014, registro 2005491.

<sup>25</sup> Ley de Tránsito Reformada. Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de la Policía de Tránsito:

- I.- Cuidar que la circulación de las personas, el manejo y tránsito de vehículos y semovientes y los servicios de transporte, de pasajeros o de carga, se realicen conforme a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones que con fundamento en éstos les dicte sus superiores, para lograr al máximo el correcto desenvolvimiento de esas actividades;
- II.- Levantar infracciones conforme al procedimiento que fijen los reglamentos de esta ley;
- III.- Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de accidentes de tránsito;
- IV.- Detener, sin perjuicio de la disposición a que se refiere la fracción anterior, a las personas que infraganti aparezcan presuntamente responsables de los delitos causados con motivo del manejo y tránsito de vehículos, así como a los vehículos instrumentos de los mismos, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Dirección General de Tránsito o sus Delegaciones, para su consignación ante las autoridades competentes.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



términos del precitado artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, como ya quedó establecido en el cuerpo de la presente resolución, esta Defensoría considera que las detenciones realizadas por los elementos de la Policía Vial Estatal no se realizaron bajo tales supuestos, por lo que muy probablemente incurrieron en la comisión de ilícitos como el de abuso de autoridad.

Con base en lo expuesto, se deduce que los elementos de la Policía Vial Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública que participaron en los hechos por esta vía reclamados, al proceder de la forma en que lo hicieron, faltaron a los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad, que deben regir el servicio público según lo dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca<sup>26</sup>; igualmente faltaron a su deber de regir su conducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>27</sup>; a dichos principios alude la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.** *El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos:*

- 1) *Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual*

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Tratándose únicamente de daños en propiedad ajena y de las lesiones a que se refieren los artículos 273 y 274 del Código Penal del Estado, no habrá lugar a consignación si los interesados se arreglan personalmente en el lugar de los hechos o ante la Dirección General de tránsito, o sus Delegaciones; levantándose el acta de convenio siempre y cuando los interesados lo soliciten, y V.- Auxiliar e instruir a las personas y a los conductores de vehículos, para facilitarles la circulación y el tránsito respectivo con el menor peligro posible.

<sup>26</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. El servicio público se regirá por los siguientes principios: eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad.

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 [...] La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución [...].



debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad<sup>28</sup>.

A mayor abundamiento, si como se desprende del multicitado informe policial, en el operativo estaban involucrados elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, de Policía Estatal, de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y no sólo de la Policía Vial Estatal, por lo que resulta cuestionable que habiendo otras corporaciones policiacas en el lugar, fueran estos últimos quienes se atribuyeran la detención de las ochenta y seis personas, lo cual detonó en la problemática al ponerlas a disposición, pues como fue señalado, en el Cuartel de la Policía Estatal se negaron a recibir a las personas privadas de su libertad; ahora bien, la presencia de otras corporaciones como la propia Policía Estatal y la Agencia Estatal de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>28</sup> Tesis constitucional, Semanario Judicial de la Federación, enero de 2011, registro 163121.



Investigaciones, permite señalar que muy probablemente los elementos de las mismas tenían pleno conocimiento de la ilegalidad y arbitrariedad de la detención.

Por otro lado, debe insistirse que obran en autos elementos de prueba suficientes para acreditar las violaciones al derecho humano a la libertad no sólo de A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, sino de sesenta y un personas más que fueron detenidas de forma arbitraria aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil quince, después de haber participado en una marcha.

No debe pasar desapercibido que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas en la opinión 17/2016 consideró que “La detención y encarcelamiento de Sr. A1, Sr. A2, Sr. A3, Sr. A4, Sr. A5, Sr. A6, Sr. A7, Sr. A8, Sr. A9, Sr. A10, Sr. A11, Sr. A12, Sr. A13, Sr. A14, Sr. A15, Sr. A16, Sr. A17, Sr. A18, Sr. A19, Sr. A20, Sr. A21, Sr. A22, Sr. A23, Sr. A24, y Sr. A25, es arbitraria ya que supone una violación de los artículos 10 de la DUDH y 14 del PIDCP, y entran en la categoría III definida en los Métodos de Trabajo”

A mayor abundamiento, los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señalan que al evaluar las situaciones de privación arbitraria de libertad, en el sentido del párrafo 15 de la resolución 1997/50, el Grupo de Trabajo se remite, en el cumplimiento de su mandato, a cinco categorías jurídicas, identificando como como categoría III cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ahora bien además de los tratados internacionales a que se aludió con antelación, el derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra protegido igualmente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>29</sup>, así como por el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>30</sup>, en cuyos preceptos se prohíben las detenciones arbitrarias, y obligan a los servidores públicos del Estado a que informen a la persona que es privada de la libertad las razones de su detención, los cargos que se le imputan y que sea puesta sin demora a disposición de la autoridad competente, lo que no ocurrió en el caso concreto, pues las sesenta y un personas liberadas en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en ningún momento tuvieron claro cuál fue el motivo de su detención por parte de elementos de la Policía Vial Estatal, mientras los veinticinco que fueron puestos a disposición del Representante Social, no fue sino hasta ese momento en que supieron la razón por la que fueron privados de su libertad, y tampoco fueron puestos sin demora a disposición, en consecuencia, la violación a cualquiera de los términos citados, como acontece en el caso concreto, se traduce en la transgresión al derecho a la libertad y seguridad personal.

Finalmente, cabe señalar que esta Defensoría no se opone al mandato que tienen los cuerpos de seguridad pública de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden, las libertades y la paz pública; así como tampoco se opone a las detenciones que se realicen, siempre y cuando éstas se hagan con apego a la legalidad y los derechos humanos, sin embargo, al proceder en la forma y términos en que lo hicieron los servidores públicos señalados como responsables, no sólo es probable que hayan incurrido en hechos probablemente constitutivos de delitos, sino

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>29</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

9.2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

<sup>30</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2. El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.



que, posiblemente también incurrieron en responsabilidad administrativa, pues con su actuar vulneraron lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca<sup>31</sup>.

### **C. DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. COMISIÓN DE TORTURA FÍSICA O PSICOLÓGICA.**

A nivel Constitucional, el derecho en comento se encuentra tutelado por el artículo 22 de la Carta Magna<sup>32</sup>; asimismo, al derecho a la integridad se alude en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>33</sup>, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>34</sup>; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>35</sup>, así como en la Convención contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y en el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, entre otros tratados internacionales en que el Estado Mexicano es parte.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>31</sup> Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Artículo 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...].

[...] VIII.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; [...].

<sup>32</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...].

<sup>33</sup> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>34</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...].

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...].

<sup>35</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



El citado derecho a la integridad contempla igualmente el derecho a no ser víctima de actos de tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, circunstancia que se encuentra tutelada en el precitado artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>36</sup>, y en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>37</sup>.

Respecto de la tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2°, define a ésta como: *“Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”*.

A su vez, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1°, menciona: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves,

<sup>36</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 16. 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

<sup>37</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Por su parte, en el ámbito del Estado de Oaxaca, La Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 1 establece que: *“Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; para obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación”*.

Tomando en consideración los preceptos de los tratados internacionales en mención, ninguna persona debe ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; y los estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la comisión de cualquiera de esos actos en el ámbito de su jurisdicción.

El contenido del derecho a la integridad personal y a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, se entiende en razón de las circunstancias de su titular, correspondiéndole al Estado garantizar el

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



bienestar físico y psicológico de las personas que se encuentran bajo su custodia y respecto de las cuales cumple con una posición de garante<sup>38</sup>.

De acuerdo con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos que utiliza esta Defensoría, el derecho a la integridad personal es el derecho individual que se define como la expectativa de no lesión de la totalidad individual, tanto física como psicológica. En términos de derechos humanos se le define igualmente como el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, y por lo mismo implica un deber del Estado de no someter a nadie a torturas, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros cometan dichos actos. *Esta prohibición es un derecho humano inderogable e imprescriptible, que forma parte del iuscogens*<sup>39</sup>.

Finalmente, Enrique Cáceres Nieto, define dicha prerrogativa como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones<sup>40</sup>.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Como fue asentado con antelación, el Estado a través de los elementos de las corporaciones que intervinieron en el operativo montado con motivo del conocimiento que tuvieron de la marcha a realizarse el siete de junio de dos mil quince, y que de acuerdo al multicitado informe policial involucro a elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Estatal, Policía

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs Brasil, sentencia del 4 de julio de 2006, párr. 138 y Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela, sentencia del 27 de agosto de 2014, párr.182.

<sup>39</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, Sentencia de 11 de marzo de 2005, Corte I.D.H., (Ser. C) No. 123 2005.

<sup>40</sup> Cáceres Nieto, Enrique. Op. cit. Pp 393.



Vial Estatal y Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicadas en la zona de Santa Rosa, Colonia Reforma, Centro de la Ciudad, Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucía del Camino, que se agruparon en una Base de Operaciones Mixtas (BOM), no sólo transgredieron el derecho humano a la libertad de reunión y asociación, al infiltrar elementos policiacos a la referida marcha; por su parte, los elementos de la Policía de Tránsito del Estado o Policía Vial Estatal, también transgredieron el derecho a la libertad de las personas al proceder a efectuar detenciones arbitrarias e ilegales; aunado a ello, por la forma en que procedieron, violentaron el derecho a la integridad de las personas, pues resulta evidente que incurrieron en un uso indebido o desproporcionado de la fuerza en detrimento de las personas que privaron de su libertad.

Se dice lo anterior, pues como ya fue analizado en los apartados que anteceden, a consideración de este Organismo, no existían elementos ni condiciones de certeza suficientes para perseguir y hostigar a los entonces integrantes del Frente Popular Revolucionario, pues como ya se señaló no fueron privados de su libertad al momento de encontrarse cometiendo un delito, ni fueron perseguidos inmediatamente después de ello, sin embargo, en un uso imperativo de la Ley, los persiguieron sin encontrarse en uno de los supuestos que la Ley determina como flagrancia, hicieron que detuvieran su marcha y los bajaron de forma violenta de las unidades en que se encontraban, para enseguida someterlos e incluso golpearlos, lo cual se colige con las declaraciones de los agraviados que fueron recabadas por esta Defensoría, pero además, la forma en que los elementos policiacos hicieron que las unidades en que se transportaban los detenidos detuvieran su marcha se encuentra documentada en la tarjeta informativa signada por el Sub Inspector del primer turno operativo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, de la que se desprende que dicho servidor público advirtió que, al arribar al crucero que hacen Avenida Riberas del Atoyac y el Puente de San Jacinto, observó que de manera sorpresiva se realizó su intercepción por parte de un grupo de ocho unidades móviles y diez unidades motorizadas las cuales pertenecían a la División del Policía Vial del

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Estado, sobre los cuales se transportaba un grupo de elementos policiales con equipo antimotines, quienes descendieron de las mismas y efectuaron el aseguramiento, control y detención de las personas que viajaban en la unidad de transporte público A-0073, de la línea choferes del sur.

La Corte IDH ha establecido en diversas jurisprudencias que los Estados tienen un poder limitado en su actuar en lo que se refiere a garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, de manera que ese actuar está condicionado por el deber de respeto de los derechos fundamentales de todo individuo bajo su jurisdicción<sup>41</sup>. Asimismo ha señalado que: *“Así es que con la finalidad de mantener la seguridad y el orden públicos, el Estado legisla y adopta diversas medidas de distinta naturaleza para prevenir y regular las conductas de sus ciudadanos, una de las cuales es promover la presencia de fuerzas policiales en el espacio público. No obstante, la Corte observa que un incorrecto actuar de esos agentes estatales en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a la libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida<sup>42</sup>”*.

Por su parte, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 4° establece que la utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos. Que el uso de la fuerza es legal, cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en dicha ley o demás disposiciones aplicables de manera expresa; racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del agente; proporcional, cuando se aplica en el nivel necesario para lograr el control del

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>41</sup> CIDH, Caso Servellón García y otros Vs. Honduras, Sentencia de 21 de septiembre de 2006. párr. 86.

<sup>42</sup> Idem. párr. 87.



sujeto de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros; congruente, cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública; y, oportuna, cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Partiendo de estos principios, la ley antes citada también señala que los policías pueden hacer uso de la fuerza para someter a la persona que se resista a la detención, utilizando diferentes niveles de la fuerza, que van en sentido ascendente de la siguiente manera:

I. Persuasión o disuasión: a través de órdenes o instrucciones directas, verbales o señales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en ejercicio de sus funciones;

II. Reducción física de movimientos: mediante tácticas especializadas, métodos o instrumentos que permitan someter a las personas;

III. Utilización de armas intermedias, a fin de someter la resistencia de una persona, y;

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia activa agravada<sup>43</sup>.

De lo que se desprende que es necesario agotar los pasos de persuasión verbal y reducción física de fuerza, antes de utilizar armas intermedias y de fuego, pues de lo contrario, es decir la no aplicación de los principios antes señalados, así como del no agotamiento de los pasos previos para el empleo de la misma, deriva sin lugar a dudas en el uso indebido de la fuerza.

En el caso concreto, como ya fue referido, la interceptación de las unidades de motor en que se trasladaban las personas que posteriormente fueron detenidas se realizó sin sujetarse a los principios de legalidad, racionalidad,

<sup>43</sup> Artículo 6 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos, además si se toma en consideración que, a decir del Sub Inspector del primer turno operativo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, al arribar el crucero que hacen Avenida Riberas del Atoyac y el Puente de San Jacinto de manera sorpresiva se realizó su intercepción por parte de un grupo de ocho unidades móviles y diez unidades motorizadas las cuales pertenecían a la División del Policía Vial del Estado, también puede inferirse que los elementos de la Policía Vial Estatal no recurrieron a técnicas de persuasión o disuasión, reducción física de movimientos, sino que de forma inmediata a la intercepción de las unidades, utilizaron las armas intermedias, como el equipo antimotines que portaban, sin que deba pasarse desapercibido que a decir de varios de los agraviados, fueron sometidos, amenazados y amagados con armas de fuego.

Tal proceder vulnera lo dispuesto en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, que en su artículo 2° señala que los funcionarios policiales, en el desempeño de sus tareas, deben respetar y proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, el artículo 3° del mismo ordenamiento legal, determina que estos funcionarios sólo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Consecuentemente, conforme esa norma, el uso de la fuerza debe ser excepcional, no pudiéndose hacer uso de ella cuando no es razonable ni proporcionalmente necesaria<sup>44</sup>.

A ese respecto, debe reiterarse que, no existía razón legal alguna para que los elementos policiacos hicieran detener su marcha a los ocupantes del autobús de la línea choferes del sur con número económico A-073, así como la camioneta Chevrolet, color café que circulaban sobre el puente a San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, después de lo cual, de acuerdo a las constancias que corren agregadas en el expediente que se resuelve, se advierte que recurrieron al uso de vocabulario ofensivo, golpes a las unidades de motor, e

<sup>44</sup> Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 34/169 de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



incluso amenazas con aventarles gas lacrimógeno sino descendían de dichos vehículos, sin que se tomara en consideración que en ambas unidades de motor no sólo viajaban las veinticinco personas que posteriormente fueron puestas a disposición del Representante Social Federal, sino que también había al interior de los vehículos adolescentes, mujeres y adultos mayores, mismos que en su conjunto fueron sometidos y subidos a las patrullas de la Policía Vial Estatal y un camión para su traslado.

Este Organismo hace énfasis en lo contenido en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual reitera la obligación de los estados partes de brindar a los agentes estatales capacitación y formación permanente, así como el entrenamiento adecuado para utilizar siempre, en primer término, medios no violentos para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de los derechos directamente relacionados con la seguridad ciudadana, antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego<sup>45</sup>.

Por otro lado, esta Defensoría pudo constatar que la violación del derecho a la integridad personal por el uso indebido y desproporcionado de la fuerza se concretó en dos momentos diferentes, esto es, el ya relatado, durante la intercepción del autobús de la línea choferes del sur con número económico A-073, así como la camioneta Chevrolet, color café, y el posterior sometimiento de sus ochenta y seis ocupantes, y durante su traslado, primero al Cuartel de la Policía Estatal, después al Aeropuerto de la Ciudad de Oaxaca, y finalmente, a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, trayectos en los que fueron golpeados (causándoles lesiones que se encuentran documentadas de manera muy superficial en los certificados médicos y fes de lesiones que corren agregados en autos), amenazados e intimidados con armas de fuego, por lo anterior, se colige que los elementos de la Policía Vial Estatal no se observaron los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>45</sup> Consultable en: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>



derechos humanos a que se refiere el artículo 57 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que rige la actuación de los elementos policiales en nuestra Entidad Federativa, de igual manera, violentaron lo dispuesto por dicho ordenamiento legal, que por lo que toca al uso de armas de fuego dispone en su artículo 119, fracción VII, que es un deber de los integrantes de las Instituciones de Policía, el utilizar las armas solamente en las situaciones en las que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

Retomando lo referido en el apartado que antecede, se tiene que de acuerdo al certificado médico con número de folio 0477, A24 presentó escoriación en espalda, asimismo, se encuentra documentado que, al recabarse su declaración ministerial, el Representante Social Federal dio fe de que presentaba costra hemática lineal y zona de apergaminamiento en la región dorsal sobre la línea media a exploración otoscopia; que la médico adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de Transito del Estado certificó lesiones que tardaban en sanar menos de quince días en las personas de los detenidos A1, A16 y A24; que los peritos médicos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, concluyeron que los inculpados A18; A4; A20; A12; A1; A25; A24; A13; A2; y, A16, presentaron lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días; de igual manera, en las declaraciones ministeriales, el Agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de la presencia de lesiones en A1 (equimosis de color violácea en la región de la espalda); A16; A25; Declaración ministerial de A18; A24; y, A13 (escoriación apergaminada de 3 por 0.5 centímetros a nivel de fosa renal izquierda).

En materia de derechos humanos debe entenderse como lesiones a cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o que deje huella

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de cualquier persona<sup>46</sup>.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera “lesión” a cualquier daño, intencional o no intencional, al cuerpo debido a la exposición aguda a energía térmica, mecánica, eléctrica o química; o debido a la ausencia de calor u oxígeno que lleve a un daño corporal o psíquico temporal o permanente y que puede ser o no fatal.

Cabe destacar, que una vez que fueron interceptadas las unidades de motor, no sólo los hicieron descender de ellas golpeando los vehículos, sino amenazándolos con arrojarles gas lacrimógeno o dispararles con las armas de fuego que portaban, asimismo, según se desprende de las declaraciones recabadas de los agraviados, al descender eran golpeados en diferentes partes del cuerpo, para enseguida ser sometidos, obligándolos a arrodillarse con las piernas cruzadas y las manos en la nuca, después fueron esposados mientras recibían nuevos golpes y/o zapes; de igual manera, a quienes correspondió ser trasladados en las patrullas de la Policía Vial Estatal, fueron arrojados a la batea de las camionetas llevadas por dicha corporación, en donde, una vez se encontraban boca abajo, en algunos casos fueron pisados y pateados.

En ese sentido, debe darse valor probatorio a tales declaraciones, pues no debe pasar desapercibido que mediante oficio 011187, esta Defensoría requirió a la Secretaría de Seguridad Pública proporcionara los videos extraídos de las cámaras de video vigilancia del C4 ubicadas en el lugar en que se llevaron a cabo las detenciones, sin embargo, por respuesta la dependencia en comento manifestó que el tiempo de respaldo de las video grabaciones en la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, era de quince días, por lo que resultaba imposible cumplir el requerimiento; tal argumentación resulta por demás inverosímil y denota la falta de colaboración por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y su

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>46</sup> Cáceres Nieto, Enrique. Op. cit. Pp 406.



interés en que no se conozca la verdad de los hechos, pues al tratarse de un evento relevante, que fue del dominio público y que además derivó en la puesta a disposición de veinticinco personas ante el Agente del Ministerio Público, resulta por demás evidente que la video grabación podría ser un elemento de prueba contundente tanto en la averiguación previa como en la causa penal que con posterioridad se formaría.

Así, las evidencias recabadas por este Organismo, permiten esclarecer que una vez llegaron al Cuartel de la Policía Estatal, fueron bajados de las unidades en que los transportaban para llevarlos al patio del cuartel en donde nuevamente los obligaron a arrodillarse con las piernas cruzadas y esposados, y que después de que los elementos de la Policía Vial Estatal y de la Policía Estatal discutieran e incluso llegaran a los golpes debido a que los segundos no quisieron recibir a los detenidos, estos fueron nuevamente golpeados tanto en el referido cuartel como en su traslado a las instalaciones del Aeropuerto de la Ciudad de Oaxaca, llegando al grado incluso de que A2 se desmayó producto de los golpes recibidos, lo cual ameritó que el camión en que fueron trasladados detuviera su marcha con el fin de que dicha persona fuera cambiada a una ambulancia para recibir atención médica; todo lo anterior, denota el uso excesivo de la fuerza de que se habló con antelación, pues a pesar de que las personas no ofrecieron resistencia durante su detención, fueron sometidos con violencia y golpeados por parte de los elementos de la Policía Vial Estatal que participaron en tal hecho con la única finalidad de causarles un sufrimiento físico de manera intencional.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Ahora bien, resulta importante señalar que los golpes y lesiones provocados, no fueron certificados por el personal médico de la Policía Vial Estatal, aunado a que de acuerdo a las constancias que obran en autos, los elementos policiacos aprehensores muy probablemente intervinieron para que los médicos de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República no hicieran constar las lesiones que presentaban A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, lo cual debe resultar especialmente grave, pues tal actuación



pretende invisibilizar los excesos en que incurrieron los elementos de la Policía Vial Estatal.

Así, de las evidencias que corren agregadas en autos, entre ellas, las narraciones de los agraviados, se advierten elementos constitutivos de tortura, como lo es el hecho de que se hayan infligido a su persona sufrimientos físicos y mentales, situaciones que además coinciden con los supuestos establecidos en los artículos antes transcritos de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como también encuadran en los artículos que prevén a esta grave violación a derechos humanos como un delito tipificado en las respectivas leyes de orden nacional y estatal; así las cosas, es claro que los servidores públicos intervinientes en el caso que nos ocupa, deben ser investigados ante los hechos de tortura que se desprenden de todo lo aquí argumentado.

Lo anterior, encuentra sustento en lo estipulado por los numerales 4, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que a la letra dicen:

*“Artículo 4. 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.*

*2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad”.*

*“Artículo 13. Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado”.*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



*“Artículo 14. 1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización [...]”.*

A mayor abundamiento, se transcriben los párrafos 133, 134 y 135 de la sentencia del 26 de noviembre de 2010, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, que abundan sobre el criterio sostenido por ésta en casos como el que aquí se resuelve, y que son del tenor siguiente:

*“133. Ahora bien, la Corte ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Asimismo, el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana.*

*134. En el presente caso, la falta de una investigación dirigida contra los presuntos responsables de la violación a la integridad personal limita la posibilidad de concluir sobre los alegatos de la presunta tortura cometida en contra de los señores Cabrera y Montiel. Sin perjuicio de ello, la Corte ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. La jurisprudencia de este Tribunal*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados. Por lo tanto, la Corte resalta que de la prueba aportada en el caso es posible concluir que se verificaron tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de los señores Cabrera y Montiel.

135. A la luz de lo anterior este Tribunal reitera que, en todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos. Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura. El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión”.

No pasa por alto para este Organismo que las agresiones de que fueron objeto los detenidos por parte de los elementos de la Policía Vial Estatal no se suscitaron únicamente en el momento de su detención, lo cual en sí mismo ya resulta por demás grave, pues como fue asentado, no existe evidencia alguna

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



que permita aseverar que las personas que fueron privadas de su libertad hubieran opuesto resistencia, lo cual habría llevado en su caso a un uso proporcional de la fuerza, lo cual tampoco aconteció; sino que además, los detenidos, sin importar que dentro de ellos había personas mayores, mujeres, y adolescentes, al encontrarse sometidos y durante su traslado continuaron siendo vejados y maltratados física y verbalmente, como fue asentado con antelación, llegando a casos en que se agredió verbal y físicamente a mujeres y menores de edad.

En ese tenor, resulta evidente que los elementos de la Policía Vial Estatal se excedieron en sus funciones, e inobservaron lo dispuesto por el artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el cual se establece que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Sobre el tema, en materia jurisdiccional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la tesis aislada 1a. CXCI/2009, Primera Sala Penal, Constitucional, Novena Época, publicada en la página 416, noviembre de 2009, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, bajo el rubro y texto siguiente:

**“TORTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR SU PRÁCTICA.** Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, **el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura:** establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa;

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se encuentra previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, concluye que los Elementos de la Policía Vial Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, que efectuaron la detención de los agraviados violaron en perjuicio de éstos el derecho a la integridad personal por los actos de uso ilegal y desproporcionado de la fuerza, así como por la comisión de actos de tortura física y psicológica, pues incurrieron en actos con los que infligieron intencionalmente a los detenidos dolores y sufrimientos graves, físicos y mentales, con el fin castigarlos por un acto que supuestamente cometieron. Por lo anterior, este organismo solicitará a las autoridades correspondientes la investigación penal y administrativa de los servidores públicos involucrados por las violaciones a derechos humanos aquí documentadas.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ahora bien, es de resaltar que la marcha que tuvo verificativo el día siete de junio de dos mil quince, fue convocada por integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, y que en ella no sólo participaron trabajadores agremiados a esa agrupación sindical, sino que también se incorporaron integrantes de diversas organizaciones sociales, dentro de los que se encontraban defensores de derechos humanos.

#### **D. DERECHOS DE LAS MUJERES. INOBSERVANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.**

De acuerdo con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos que abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Por lo que las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible<sup>47</sup>.

En el contexto del caso concreto, debe decirse que, la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito doméstico como en el público, ha sido histórica, a pesar de la exigencia de organizaciones de la sociedad, y el Estado no ha hecho su mejor esfuerzo para prevenirla, sancionarla y mucho menos erradicarla. Por el contrario, los servidores públicos, sobre todo como en el caso concreto, los encargados de la seguridad pública no establecen diferencia alguna entre hombres, mujeres o adolescentes al momento de realizar la detención o el traslado de dichas personas; por el contrario, de acuerdo con los testimonio obtenidos por esta Defensoría, sufrieron un maltrato mayor, puesto que se narra que las mujeres independientemente de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>47</sup> <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>. Consultado el 17/diciembre 2018.



su edad, fueron víctima de hostigamiento y probables abusos sexuales, como así se desprende de la declaración del defensor de derechos humanos A13, quien señaló “[...] *recibiendo amenazas, malos tratos y golpes por parte de la Policía Vial del Estado, particularmente las compañeras mujeres, y principalmente las menores de edad, a quienes los elementos de la Policía Vial del Estado les aseguraban que esa noche se iban a divertir con todas ellas y las violarían una por una para que dejaran de protestar, a la compañera A60, los elementos de la Policía Vial del Estado la golpearon muy fuerte por defender a su hija, una menor de edad llamada A61, a quienes los policías viales del Estado manoseaban y empujaban arriba del autobús [...]”*, lo anterior vulnera los derechos de las mujeres; a ese respecto, el catálogo de calificación e investigación de violaciones a derechos humanos señala que mujeres son todas las personas que nacieron con sexo femenino y aquéllas que nacieron con sexo masculino que se identifiquen a sí mismas como mujeres; además, señala que se trata de un derecho colectivo definido como la expectativa de no lesión de la identidad, la vida, la supervivencia y la dignidad de las mujeres, en razón de su identificación psicosexual y con independencia de su orientación sexual, así como de garantía de lo que se requiera para el libre desarrollo integral de su personalidad. Agrega dicho catálogo que las mujeres tienen los mismos derechos humanos que el resto de las personas, sin embargo, son especialmente relevantes en razón de su identidad psicosexual, los derechos relacionados con la vida e integridad de las mujeres, así como los relacionados con su salud sexual y reproductiva.

De tal manera que, con la declaración precitada se tiene por acreditado que las mujeres, incluso menores de edad que fueron privadas de su libertad en el evento multicitado, sufrieron abusos de naturaleza sexual que atentaron contra su dignidad e integridad, circunstancia que vulnera lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), así como lo estipulado en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género..

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos “*ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados*”<sup>48</sup>.

Por otro lado, según los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>48</sup> Corte IDH, Caso LópezÁh/arez vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141, párrafos 104 a 106; Caso Bulado vs. Argentina, Op. Cit, párrafo 127; Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Op. Cit., párrafo 134.



Conforme al artículo 3 de la misma Convención, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

En el contexto general de violencia contra las mujeres, la Corte IDH ha señalado que “en casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. Así, en su artículo 7.b, dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En estos casos, las autoridades estatales deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra la mujer, incluyendo la violencia sexual. De tal modo, que, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.<sup>49</sup>

Igualmente, la Corte IDH ha afirmado que el deber del Estado frente a casos de violencia contra las mujeres comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Los sistemas universal y regional de derechos humanos también se han pronunciado sobre la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación y una negación de su derecho a la igual protección de la ley y del deber de garantizar el acceso a la justicia; por lo que es necesario insistir

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No.289. Párrafo 241.



en que el personal policial tenga siempre presente que debe respetar a las mujeres y niñas en los términos ordenados por la normatividad internacional de la materia, para lo cual es necesario que en los procesos de formación profesional se reiteren permanentemente al personal operativo los derechos que deben salvaguardar durante el desempeño de sus actividades.

#### **E. DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS. INOBSERVANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO DEL DERECHO.**

De una interpretación a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilita la identificación de qué personas pueden ser consideradas como defensoras o defensores de derechos humanos: *“La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano (s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. [...] Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales”*<sup>50</sup>.

Por otro lado, en palabras de la relatora especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos, Margaret Sekkaggya, la defensa y promoción de los derechos humanos es una actividad legítima y valiente que

<sup>50</sup> Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos. Folleto informativo 29. Ginebra, s/f.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



es necesaria para lograr que las comunidades puedan gozar plenamente de sus derechos y desarrollar su potencial. *“Los defensores pueden contribuir decisivamente a salvaguardar la democracia y garantizar que siga siendo abierta, pluralista y participativa y que no se aparte de los principios del estado de derecho y la buena gobernanza”*<sup>51</sup>.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), ha señalado que *“el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se basa en el principio según el cual los Estados, tienen la responsabilidad primaria de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción”*. En consecuencia, la labor de promoción y protección de los derechos humanos que por iniciativa propia realizan las personas bajo sus jurisdicciones *“es una actividad legítima que coadyuva con una obligación esencial de los Estados y, por lo tanto, genera en ellos obligaciones especiales de protección respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos. En una sociedad democrática las actividades de derechos humanos deben ser tanto protegidas como estimuladas”*<sup>52</sup>; sin embargo, actuaciones como infiltrar elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, atenta e inhibe el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión, de asociación, así como el de manifestación, y desde luego, vulnera el derecho a defender los derechos humanos.

Respecto al derecho a defender derechos humanos alude el Catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de este organismo señala como Personas titulares del derecho a cualquier persona o grupo de personas que promuevan los derechos humanos, sin importar los antecedentes profesionales que tengan o si pertenecen o no a una organización de la sociedad civil, y define a dicha prerrogativa como el derecho individual referido a la inmunidad para proteger y promover los derechos humanos. Asimismo, señala como contenidos de este derecho, la libertad de

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>51</sup> Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Margaret Sekaggya (A/HRC/25/55), 23 de diciembre de 2013, párrafo 60.

<sup>52</sup> CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, párrafo 30.



las y los defensores de derechos humanos para asociarse, para reunirse, su libertad de pensamiento, de expresión y de comunicación, su derecho a la información, a recibir recursos y contribuciones financieras, al respeto de su privacidad, a la libertad de circulación, a la prohibición de la tortura, a la no ser privados arbitrariamente de la libertad y a la seguridad personal, a la prohibición de la desaparición forzada, a la vida, a un juicio justo, a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, y su derecho a supervisar la implementación y cumplimiento de las obligaciones de los estados.

Con relación a los hechos en estudio, esta Defensoría considera que la Policía Vial Estatal al haber sido detenido de manera arbitraria a personas defensoras de derechos humanos con posterioridad a haber participado en la marcha del día siete de junio de dos mil quince, convocada por la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación constituye un grave atentado al trabajo que estas personas realizan para la consolidación de una cultura de los derechos humanos en nuestro Estado y en México, y que, precisamente derivado del desempeño de sus labores, enfrentan y están expuestos a graves riesgos, por tal motivo, es una prioridad para esta Defensoría que las autoridades se comprometan a respetar sus derechos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por este colectivo.

En ese sentido, resulta especialmente preocupante lo señalado en el parte informativo en mención, pues el hecho de infiltrar elementos policiacos en una manifestación convocada por organizaciones de la sociedad civil en que se tenía conocimiento de que participaban personas defensoras de derechos humanos, conlleva a que se criminalice, institucional, mediática y socialmente su labor, al generar un juicio negativo frente a las manifestaciones, las cuales producto de esa criminalización, dejan de ser concebidas como un derecho y mecanismo de participación, para ser relacionadas con características negativas para generar el silenciamiento de manifestaciones e incluso la solicitud de medidas restrictivas frente a ellas, como lo es la infiltración de elementos, aun cuando las defensoras y defensores civiles de derechos

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



humanos, se han caracterizado por su destacada labor en la protección, promoción y defensa de los derechos fundamentales, constituyéndose como freno a los abusos en que pudieran incurrir los servidores públicos del Estado, al realizar las denuncias y dar seguimiento a los casos en que son vulnerados los derechos humanos.

En relación a lo anterior, debe señalarse que la protesta social puede entenderse de distintas maneras, sea que se conciba como un derecho autónomo, o como una de las variantes del ejercicio de otros derechos como la libertad de expresión y de reunión, todas encierran una misma lógica, la manifestación como un elemento indispensable de todas las sociedades democráticas, es, al mismo tiempo, un canal para expresar la disidencia, el desacuerdo y la inconformidad ante las acciones del gobierno por parte de las personas y comunidades. Además, es un catalizador del debate abierto de los temas de interés público. Un mecanismo de participación política y un instrumento de defensa y garantía de muchos otros derechos que son consustanciales para la dignidad humana<sup>53</sup>.

No debe pasar desapercibido que la protesta social, al tener como objetivo exigencias o denuncias respecto del actuar, omisión o aquiescencia de las autoridades, es fácil que sea considerada como algo no grato para el Estado. Es por esto que se debe impedir que el Estado utilice cualquier medio para restringir el ejercicio de los distintos derechos relacionados con la protesta social, como ocurre en el caso concreto con la infiltración de elementos de los cuerpos de seguridad pública, pues proceder de la forma en que lo hizo durante la marcha del siete de junio de dos mil quince, violenta el derecho a la libertad de reunión y asociación, en perjuicio de las personas defensoras de derechos humanos, y en detrimento de la ciudadanía en general; en ese orden de ideas, puede establecerse que igualmente fue violentado el derecho

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>53</sup> Derechos Humanos y Protesta Social en México. Audiencia temática presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por las organizaciones que conformaron el Frente por la libertad de expresión y la protesta social en México. Consultable en: [http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH\\_Informe\\_Final\\_Protesta30Octubre2014.pdf](http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH_Informe_Final_Protesta30Octubre2014.pdf)



a defender los derechos humanos, este derecho se encuentra tutelado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos<sup>54</sup>; sin embargo, en el caso concreto existió una restricción en el ejercicio de tal derecho, pues al infiltrar elementos de los cuerpos de seguridad en la multitudinaria marcha, limitó la libertad de las personas defensoras de derechos humanos para asociarse, reunirse, así como su libertad de expresión, entre otros.

Cabe abundar que, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el grupo de detenciones arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la opinión 17/2016 en la cual se establece que la detención y encarcelamiento de veinticinco personas ocurrida el siete de junio de dos mil quince en las inmediaciones del cruce de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, fue arbitraria ya que supone una violación de los artículos 10 de la DUDH (Declaración Universal de Derechos Humanos) y 14 del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).<sup>55</sup>

Dicho Grupo de Trabajo expresó su profunda preocupación ante las violaciones sistemáticas que tienen lugar en México contra los defensores de derechos humanos, contra los ciudadanos que ejercen sus derechos

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>54</sup> Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 5. A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6. Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

<sup>55</sup>[https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2016/10/Opinion\\_2016\\_17\\_Mexico-25-detenidos.pdf&hl=es](https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2016/10/Opinion_2016_17_Mexico-25-detenidos.pdf&hl=es)



fundamentales, contra las minorías y los fallos abismales de determinados procedimientos penales.

Con dicha Opinión se refuerza la convicción de este Organismo en el sentido de que las personas defensoras de derechos humanos a que se refiere el presente documento fueron vulneradas no solo en sus derechos humanos, sino que dicha afectación impactó en los grupos en estado de vulnerabilidad cuyos derechos defendían, puesto que con las acciones contrarias a derechos humanos realizadas por la autoridad responsable, se inhibe la actividad de defensa de los derechos humanos, con las consecuencias negativas que ello representa para la democracia y el Estado de Derecho.

## VII. Colaboraciones:

1. En concordancia con los preceptos legales invocados con antelación, así como con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Defensoría considera indispensable que se investigue y sancione la tortura de que fueron objeto la totalidad de las personas privadas de su libertad por parte de elementos de la Policía Vial Estatal, toda vez que no es posible que en la actualidad se sigan cometiendo esa clase de actos que a nivel mundial han sido repudiados y no admiten justificación alguna por ser uno de los más denigrantes para la sociedad; por lo que, en atención al principio “pro persona”, tal conducta debe ser investigada tomando como parámetro lo establecido en el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que a diferencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, no exige que los actos a que se hace referencia sean graves, lo cual además es acorde con lo estipulado por los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos, **solicítese la colaboración del Fiscal General del Estado de Oaxaca**, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se inicie el legajo o carpeta de investigación por el delito de tortura y demás hechos delictuosos que se configuren con motivo de los hechos analizados en la presente Recomendación, y en su momento, se determine sobre la procedencia de ejercitar acción penal.

2. Por otro lado, con la finalidad de atender de forma integral el planteamiento que nos ocupa, es necesario hacer mención de que los tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso de tortura, no se perpetraron únicamente por elementos de la Policía Vial Estatal, sino que, de las declaraciones de los agraviados y demás constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que después de que fueran puestos a disposición en la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, fueron igualmente golpeados, amenazados, intimidados y muy probablemente torturados por los elementos de la Policía Federal que efectuaron su traslado primero de la Ciudad de Oaxaca a la Ciudad de México, específicamente a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SIEDO), y después al Centro Federal de Readaptación Social número 04 “Noreste”, Tepic Nayarit, así como al Centro Federal de Readaptación Social número 05 “Oriente”, Villa Aldama, Veracruz.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Tales hechos acontecieron a partir del nueve de junio de dos mil quince, fecha en que tras ser puestos los veinticinco detenidos a disposición en la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República, correspondió a elementos de la Agencia de Investigación Criminal y de la Policía Federal trasladarlos a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SIEDO) en la Ciudad de México, en ese sentido, fueron recabadas diversas declaraciones en las que los agraviados A1, A9, A2 y A13 fueron coincidentes al referir que dichos servidores públicos los sacaron de las celdas en que se encontraban a golpes, que los revisaron y desnudaron, enseguida fueron subidos a bordo de un autobús ubicado dentro del patio trasero de las instalaciones de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República en donde los colocaron con la cabeza entre las piernas, las manos en la nuca y los ojos cerrados, para enseguida golpearlos de forma ininterrumpida durante todo el trayecto hacia el aeropuerto de la Ciudad de Oaxaca, sobre todo a A13, a quien identificaban como el "líder" por lo que durante el trayecto en el avión, un elemento se subió sobre su espalda brincando mientras lo golpeaba en la nuca y los oídos, circunstancia que originó que vomitara; que al llegar al aeropuerto de la Ciudad de México, fueron subidos a un vehículo blindado en el que fueron llevados a la SIEDO, una vez en el lugar les fue indicado que debían declarar como ellos les indicaran mientras los golpeaban; que la mayoría de los veinticinco detenidos se reservó su derecho a declarar, por lo que fueron golpeados de forma continua, y no obstante fueron llevados ante peritos médicos para ser certificados, estos fueron omisos y no hicieron constar ninguna de las lesiones que los detenidos presentaban; con posterioridad los hicieron firmar documentos en blanco y estampar sus huellas dactilares, circunstancia a la que ya no se resistieron pues habían sido severamente golpeados; posteriormente fueron subidos a un vehículo blindado, en cuyo interior A13 fue esposado colocándole las esposas con las manos sujetadas a un tubo para obligarlo a ir parado aun cuando por los golpes no podía sostenerse; en dicha unidad fueron llevados a un hangar ubicado en el aeropuerto de la Ciudad de México, en ese lugar, a decir de A13

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



había elementos de la Marina, de la Gendarmería y de la Policía Federal, que estaban embozados, armados, algunos de ellos los filmaban con cámaras o celulares, asimismo había una unidad canina, enseguida, fueron subidos a un avión en donde los colocaron con la cabeza entre las rodillas y las manos en la nuca, durante el trayecto, les repetían que los tirarían al mar, fueron golpeados, además de que les apuntaban con sus armas de fuego y simulaban ejecuciones; al llegar a otro aeropuerto, fueron separados A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7 y A8, mismos que se quedaron para ser internados en el CEFERESO de Tepic, Nayarit; mientras el resto permanecieron en el avión en el que emprendieron un nuevo traslado, durante el cual fueron nuevamente golpeados, además de que se les intimidaba pues los elementos cortaban cartucho; que con posterioridad aterrizaron en el Aeropuerto “Hermanos Serdán” de la Ciudad de Puebla, en donde había otros elementos de la Policía Federal y vehículos blindados, una vez en el lugar los hicieron despojarse de sus pertenencias y fueron obligados a permanecer desnudos sobre la pista, a hacer sentadillas y a toser, después de lo cual se les permitió vestirse, enseguida fueron subidos a los vehículos blindados, fueron esposados de pies y manos y sujetados de ambas partes en argollas con que contaban dichas unidades de motor, después les indicaron que debían guardar silencio y no moverse pues tenían órdenes de dispararles, posteriormente y durante el trayecto, a través de una escotilla les arrojaban gas lacrimógeno; finalmente llegaron al CEFERESO de Villa Aldama Veracruz, en donde ingresaron a A9, A10, A11, A12, A23, A24, A14, A15, A25, A16, A17 y A13.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por otro lado, de las constancias que obran en autos se advierte igualmente que una vez que se encontraban reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social número 04 “Noreste”, Tepic Nayarit, y en el Centro Federal de Readaptación Social número 05 “Oriente”, Villa Aldama, Veracruz, fueron objeto de nuevas vejaciones y agresiones, entre ellas, se desnudados, rapados, golpeados; además de que, no obstante haber llegado lesionados a dichos centros de reclusión, muy probablemente los médicos adscritos fueron



omisos no sólo en hacer constar las lesiones que presentaban sino también en proporcionarles la atención médica que requerían.

Con base en los hechos sintetizados en el presente apartado podría establecerse que los elementos de la Policía Federal e incluso otros servidores públicos dependientes de la Comisión Nacional de Seguridad, probablemente incurrieron en violaciones a los derechos humanos de A18, A1, A19, A2, A3, A4, A5, A20, A21, A22, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A23, A13, A24, A14, A15, A25, A16 y A17, específicamente en cuanto al derecho a la integridad de las personas por el uso indebido y desproporcionado de la fuerza, así como en su derecho a no ser víctima de actos de tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y al derecho a la salud, entre otros; no obstante lo anterior, al tratarse de servidores públicos de carácter federal, esta Defensoría carece de competencia legal para pronunciarse al respecto, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, resulta oportuno **solicitar la colaboración del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para que gire instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se investiguen los hechos atribuibles a los elementos de la Policía Federal y demás personal de la Comisión Nacional de Seguridad que haya participado en los mismos.

### VIII. P o s i c i o n a m i e n t o .

Está Defensoría considera grave la criminalización de que son objeto las manifestaciones, como ocurre en el caso concreto, en que sin justificación alguna, el Gobierno del Estado a través de las dependencias correspondientes, determinó infiltrar en la marcha del siete de junio de dos mil quince, a elementos de la Policía Vial del Estado vestidos de civil, lo que vulnera de forma flagrante el derecho a la libertad de reunión y asociación por las consideraciones plasmadas con antelación; lo anterior, no significa de forma alguna, que el Estado deba dejar de proporcionar seguridad pública a la ciudadanía en general, pues ello es una obligación en términos de lo dispuesto

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



por el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>56</sup>, y que dentro de las labores de prevención pueda ejecutar diversas acciones o medidas, sin embargo, las mismas deben implementarse con estricto respeto de los derechos humanos para no incurrir en acciones persecutorias como acontece en el caso concreto, en que, sin haberse efectuado la detención al momento de presenciar la comisión de un hecho probablemente delictivo (del que no se niega su existencia, puesto que existe evidencia sobre la quema de papelería electoral, así como de daños), los presuntos participantes fueron perseguidos y privados de su libertad sin ajustarse a los supuestos de flagrancia contemplados en la Ley.

Debe reiterarse en ese sentido, que este Organismo no pretende interponerse de forma alguna en las labores propias de la seguridad pública, entre las que se encuentran las detenciones de personas que han infringido la ley penal o han incurrido en una infracción administrativa que amerite detención, sin embargo, las detenciones como todo acto de autoridad deben apegarse a lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales de que el Estado Mexicano es parte, y el marco normativo aplicable, a fin de evitar que se vulneren los derechos humanos de las personas, como ocurre en el caso concreto en que se privó de su libertad a ochenta y seis personas, y aun cuando únicamente veinticinco fueron puestas a disposición del Representante Social Federal, todas ellas fueron objeto de detenciones ilegales y arbitrarias.

Aunado a ello, es necesario establecer que en el caso concreto, las citadas detenciones pusieron en situación de vulnerabilidad a las ochenta y seis personas privadas de su libertad, pues no sólo se violó en su perjuicio el derecho a la libertad, sino que durante el proceso de detención, traslado y puesta a disposición por parte de los elementos de la Policía Vial Estatal, se

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>56</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...].



violentó el derecho a la integridad, aun cuando, al estar privados de su libertad y al resguardo del Estado, éste debe constituirse como garante de su integridad y no atentar contra ella, como aconteció en el presente asunto, sin que se tomará en consideración que dentro de los agraviados había adolescentes, mujeres y adultos mayores, a quienes se puso en una situación de riesgo por la falta de respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en el caso concreto.

Por otra parte, debe resaltarse que las violaciones a derechos humanos señaladas en la presente resolución fueron ejecutadas por elementos de la Policía Vial Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, esto es, servidores públicos que forman parte de los cuerpos de seguridad, y que en términos de la Ley de Tránsito vigente en el momento de los hechos, los Agentes de Policía de Tránsito, dentro de sus atribuciones se encontraba la de detener personas únicamente cuando en flagrancia aparecieran presuntamente responsables de los delitos causados con motivo del manejo y tránsito de vehículos, en términos del precitado artículo 11 de dicho ordenamiento legal, y si bien es cierto que, en términos del precitado artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, como ya quedó establecido en el cuerpo de la presente resolución, esta Defensoría considera que las detenciones realizadas por los elementos de la Policía Vial Estatal no se realizaron bajo tales supuestos, por lo que muy probablemente incurrieron en la comisión de ilícitos como el de abuso de autoridad, faltando con ello a su obligación de sujetar su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que contribuye a generar desconfianza en la ciudadanía en la actuación de los cuerpos de seguridad.

Ahora bien, cabe señalar que en nuestro país la tortura sigue siendo un problema real y vigente, a pesar de los avances en la normatividad y del reconocimiento y ratificación de México de diversos instrumentos

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a pesar de ello, en nuestro Estado siguen ocurriendo casos de tortura como los analizados en la presente Recomendación, respecto de los cuales esta Defensoría expresa firmemente su rechazo a la práctica de la tortura por cualquiera de los motivos que pretendan justificar su realización, pues no debe olvidarse que es un derecho absoluto que no admite excepción alguna bajo ninguna circunstancia, ya que su práctica denigra no solo a la persona sobre la que se realizan dichas prácticas, sino que se afecta además a la familia y a la sociedad misma, por lo que deben implementarse mecanismos eficaces para que los servidores públicos adscritos a los diversos cuerpos de seguridad del Estado se sensibilicen y se supere la convicción que en muchos casos persiste respecto de que la tortura es aceptable, pues mientras se tenga esa mentalidad no habrá forma de erradicar dicho fenómeno.

### **IX. Reparación del daño.**

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva a garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1: acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.<sup>57</sup>

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>57</sup> Corte IDH. Caso Acevedo Jaramilio y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295



Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas<sup>58</sup>; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.<sup>59</sup>

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.<sup>60</sup>

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños causados y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156 y 157 fracciones I a la VIII, de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>58</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

<sup>59</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

<sup>60</sup> Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.

## X. Recomendaciones.



**Primera.** En un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, gire sus instrucciones a la Dirección General de Asuntos Internos, para que con base en lo argumentado en la presente Recomendación, se investiguen de manera pronta y exhaustiva los hechos atribuidos a los elementos de la Policía Vial Estatal que intervinieron en ellos; y en su caso, se inicie ante el Consejo Estatal de Desarrollo Policial el procedimiento disciplinario respectivo.

**Segunda.** Si del procedimiento al que se refiere el punto anterior se advierte la posible comisión de algún delito, se de vista de ello a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a fin de que se inicie la averiguación previa respectiva.

**Tercera.** En un plazo de quince días hábiles contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, realicen las acciones tendientes a reparar el daño causado de manera integral de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; asimismo, de manera concertada y con pleno consentimiento de los agraviados se implementen mecanismos necesarios para proporcionarles la atención médica y psicológica especializada que requieran para revertir las consecuencias de los traumas físicos y psicológicos ocasionados por la violación a sus derechos humanos en los términos descritos en el cuerpo de la presente resolución.

**Cuarta.** Exhorte a los elementos de la Policía Vial Estatal, de la Policía Estatal y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, para que en lo subsecuente eviten incurrir en actos como los analizados en la presente resolución; así como para que ajusten su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no transgredir los derechos humanos de los gobernados; asimismo, los instruya, para que, cuando en el ejercicio de sus funciones efectúen detenciones de personas, éstas sean tratadas con

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



dignidad y puestas de manera pronta e inmediata ante las autoridades competentes, a fin de evitar violaciones a derechos humanos, cumpliendo de esa manera con el compromiso que adquirieron desde el momento en que pasaron a formar parte de esa corporación, procurando redoblar esfuerzos para cumplir con la tarea que se les ha encomendado, lo anterior a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas.

**Quinta.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública satisfactorio en favor de las víctimas, el lugar, autoridades participantes y modalidades del mismo deberá ser acordado con éstas y con la Defensoría.

**Sexta.** En un plazo no mayor a seis meses, realizar un extracto de la presente Recomendación y que la misma forme parte de los programas y procesos de formación que se impartan a los elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca a efecto de que se analicen las circunstancias ocurridas en el presente caso, a fin de tener una mejor capacidad de reacción y respuesta para prevenir que vuelvan a ocurrir hechos violatorios de derechos humanos.

**Séptima.** En un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, incluya de manera transversal en los programas y procesos de formación que se impartan a los elementos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, temas relativos a los aspectos formales y materiales que deberán cumplirse al momento de detener a una persona, bajo una perspectiva de derechos humanos.

**Octava.** Como garantía de no repetición, en un plazo de un año, se elaboren los protocolos o manuales pertinentes, a fin de normar los criterios de actuación de la Policía Vial Estatal, de la Policía Estatal y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, sobre el manejo de multitudes, solución pacífica de conflictos y uso legítimo de la fuerza pública, para que cuenten con

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



las herramientas normativas que se requieren para afrontar situaciones como la que se estudió en la presente resolución.

**Novena.** A manera de garantía de no repetición, brindar capacitación permanente a los Servidores Públicos de la Policía Vial Estatal, de la Policía Estatal y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a través de cursos, pláticas, talleres, conferencias o cualquier otra actividad similar o conexas, que tenga como objetivos principales la prevención de la Tortura y mejorar el desempeño ético en sus funciones, que actúen con apego al marco de legalidad y el irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

**Décima.** Brindar capacitación permanente a los Servidores Públicos de la Policía Vial Estatal, de la Policía Estatal y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a través de cursos, pláticas, talleres, conferencias o cualquier otra actividad similar o conexas, que tenga como objetivo reconocer la actividad que las personas defensoras de derechos humanos realizan en beneficio de una sociedad más democrática.

**Décima primera.** Evitar causar actos de molestia contra defensoras y defensores de derechos humanos que no estén debidamente fundados y motivados, así como cualquier acto de intimidación u hostigamiento en su contra, con el fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de violaciones a derechos humanos o la producción de daño de difícil o imposible reparación.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que,



dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

---

Esta firma corresponde  
a la Recomendación  
05/2018 de fecha 28 de  
diciembre de 2018

---

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)